

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA  
FACULTAD DE TRADUCCIÓN Y DOCUMENTACIÓN  
GRADO EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN  
Trabajo de Fin de Grado

**LA TRADUCCIÓN DE LOS ÓRGANOS  
JURISDICCIONALES FRANCESES AL  
ESPAÑOL EN EL MARCO DEL PORTAL  
EUROPEO DE E-JUSTICIA**

Andrea ALONSO IBARRA

Tutora: Cristina VALDERREY REÑONES

Salamanca, 2019

**RESUMEN:** El Portal Europeo de e-Justicia ofrece una novedosa herramienta de justicia electrónica en forma de página web, todavía en proceso de elaboración, que pone a disposición de los ciudadanos europeos información de índole jurídica en las 24 lenguas oficiales de la Unión Europea. En el presente trabajo se analiza la traducción al español de la sección del Portal Europeo de e-Justicia dedicado al sistema judicial en Francia. Se trata de un ejercicio de traducción jurídica en una situación comunicativa novedosa, para la que se realizará un estudio desde un punto de vista pragmático con el fin de comprobar si se consigue una comunicación efectiva hacia el ciudadano europeo. Para ello, se ofrecerá un ejercicio de derecho comparado entre los sistemas judiciales en Francia y España, se analizará la situación comunicativa concreta en la que se enmarca (género y tipología textual, destinatarios, propósito de la traducción) y se valorará la pertinencia de las técnicas de traducción jurídica empleadas.

**PALABRAS CLAVE:** Portal Europeo de e-Justicia, traducción jurídica, sistema judicial.

**ABSTRACT:** The European e-Justice Portal provides European citizens with legal information in the 24 official languages of the EU on an innovative e-Justice web site. This paper analyses the Spanish translation of the section of the European e-Justice Portal on the judicial system in France. This is a legal translation exercise in the context of a new communicative situation, for which a study will be carried out from a pragmatic point of view in order to check whether an effective communication towards the European citizen is achieved. For this purpose, a comparative law exercise between the judicial systems in France and Spain will be conducted, the relevant communicative situation in which it is framed will be analyzed (textual gender and typology, recipients, purpose of the translation) and the accuracy of the employed translation techniques will be assessed.

**KEY WORDS:** European e-Justice Portal, legal translation, judicial system.

## ÍNDICE

<b>1. INTRODUCCIÓN</b>	<b>5</b>
<b>2. CONSIDERACIONES PREVIAS</b>	<b>10</b>
<b>2.1. LA TRADUCCIÓN JURÍDICA DE ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN EL CONTEXTO DEL PORTAL EUROPEO DE E-JUSTICIA</b>	<b>10</b>
2.1.1. Características de la traducción jurídica de órganos jurisdiccionales en tanto que instituciones culturales	10
2.1.2. El enfoque funcionalista en la traducción jurídica	12
2.1.3. Definición de la situación comunicativa desde el punto de vista de la tipología y el género textual	14
2.1.4. Técnicas de traducción jurídica	17
2.1.5. Técnicas para la traducción (francés-español) de órganos jurisdiccionales	23
<b>2.2. PORTAL EUROPEO E-JUSTICIA</b>	<b>26</b>
<b>2.3. LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN ESPAÑA Y FRANCIA: UN EJERCICIO DE DERECHO COMPARADO</b>	<b>32</b>
2.3.1. Los órganos jurisdiccionales en Francia	32
2.3.1.1. Jurisdicción civil	34
2.3.1.2. Jurisdicción penal	35
2.3.1.3. Orden administrativo	36
2.3.2. Los órganos jurisdiccionales en España	37
2.3.2.1. Tribunales ordinarios	38
2.3.2.2. Tribunales especializados	41
2.3.2.3. Tribunales consuetudinarios	41
<b>3. ESTUDIO DE LOS TÉRMINOS TRADUCIDOS EN EL PORTAL EUROPEO DE E-JUSTICIA</b>	<b>41</b>
3.1. Aclaraciones previas	42

<b>3.2. Estudio de la traducción ofrecida en la versión española frente a la francesa</b>	<b>45</b>
<b>3.2.1. Instancias superiores: la <i>Cour de cassation</i> y el <i>Conseil d'État</i></b>	<b>45</b>
<b>3.2.2. Órganos jurisdiccionales en el ámbito civil</b>	<b>47</b>
<b>3.2.3. Órganos jurisdiccionales en el ámbito penal</b>	<b>49</b>
<b>3.2.4. Órganos jurisdiccionales del orden administrativo</b>	<b>51</b>
<b>3.2.5. Órganos jurisdiccionales especiales</b>	<b>53</b>
<b>4. CONCLUSIONES</b>	<b>53</b>
<b>5. ANEXOS</b>	<b>56</b>
<b>ANEXO I – Órganos jurisdiccionales en el ordenamiento jurídico francés</b>	<b>56</b>
<b>ANEXO II - Clasificación de los órganos jurisdiccionales en el ordenamiento jurídico español según su competencia territorial</b>	<b>57</b>
<b>ANEXO IV - Clasificación de los órganos jurisdiccionales en el ordenamiento jurídico español según su competencia material</b>	<b>60</b>
<b>ANEXO V – Encuesta al Portal Europeo de e-Justicia</b>	<b>62</b>

El presente Trabajo de Fin de Grado aborda la traducción del sistema judicial francés al español en el contexto del Portal Europeo de e-Justicia de la Unión Europea (el Portal). El objetivo del estudio es analizar la traducción jurídica en una situación concreta y definida, el Portal Europeo de e-Justicia, que, *a priori* puede no parecer «jurídico» y que, sin embargo, recoge información en materia de derecho dirigida a ciudadanos, empresas y profesionales. Con la finalidad de «facilitar la vida del ciudadano ofreciéndole información sobre los sistemas jurídicos y mejorando el acceso a la justicia en la Unión Europea (UE) en las 23 lenguas»<sup>1</sup>, el Portal ofrece en un soporte web una «ventanilla única» en el ámbito de la justicia que contiene una sección dedicada a los sistemas judiciales de cada Estado miembro en todas las lenguas oficiales.

En este trabajo se analizará la traducción al español de los órganos jurisdiccionales de Francia en el contexto del Portal Europeo de e-Justicia desde un punto de vista pragmático en cuanto a la comunicación, teniendo en especial consideración al receptor (ciudadanos, juristas, periodistas, empresas), la tipología y el género textual, la situación comunicativa en la que se enmarca, así como la intención del texto. Para ello, se expondrán, por una parte, las técnicas de traducción utilizadas, adoptando un enfoque funcionalista y, por otra, la necesidad de realizar previamente un estudio de derecho comparado. Finalmente, se verificará si las técnicas de traducción empleadas se ajustan al objetivo de la Comisión Europea de informar efectivamente al ciudadano y lograr de esta manera una comunicación fructuosa.

## **1. INTRODUCCIÓN**

Los sistemas judiciales presentan en cada país más diferencias conceptuales que puntos en común, lo que hace que la traducción jurídica en este ámbito sea especialmente compleja. Además, la correcta traducción de dichos términos reviste una gran relevancia, ya que, en el actual mundo globalizado, conocer y comprender un sistema judicial de otro país puede tener consecuencias jurídicas importantes en la práctica, no solo desde el punto de vista de los jueces competentes que interpretan y aplican el derecho en los tribunales internacionales, sino también para los ciudadanos y empresas que pueden verse envueltos en un litigio judicial en el extranjero.

---

<sup>1</sup> Así lo establece el Portal Europeo de e-Justicia en su propia página web. Conviene matizar que actualmente las lenguas oficiales de la Unión Europea son 24, tras la entrada del croata en 2014. Disponible en: [e-justice.europa.eu/home.do?plang=es&action=home](http://e-justice.europa.eu/home.do?plang=es&action=home) [consultado el 9 de mayo de 2019]

La Unión Europea, consciente de la complejidad que puede suponer la comprensión de la diversidad de sistemas judiciales en los Estados miembros que la componen, creó en el marco del Plan de Acción e-Justicia 2009-2013<sup>2</sup> una nueva herramienta tecnológica en forma de página web «como medio de información y apoyo a los ciudadanos para solventar sus litigios transfronterizos» (Bueno de Mata 2011: 1). En la actualidad, el proyecto se encuentra en la última fase de construcción para ofrecer un marco jurídico completo, tal y como se define en el Plan de Acción de e-Justicia Europea 2019-2023<sup>3</sup>, por lo que su página web se encuentra en constante cambio debido a las actualizaciones que se están llevando a cabo. Podemos definir el Portal de la siguiente manera:

Una nueva herramienta ayudada por las TICs para llegar al máximo número de justiciables en toda Europa y que pretende dar respuesta a los ciudadanos, empresas, abogados y jueces en aquellas cuestiones jurídicas que les susciten dudas y que estén relacionadas con litigios transfronterizos, evitando así faltas de conocimiento de derecho extranjero y exportando legislación y jurisprudencia de los distintos Estados Miembros a millones de europeos con un solo *click*. (Bueno de Mata 2011: 198)

El Portal dedica un apartado al sistema judicial de los Estados miembros, desde el que el usuario puede acceder a la información en las 24 lenguas oficiales de la UE sobre los órganos jurisdiccionales nacionales. Los distintos ordenamientos jurídicos presentan, a este respecto, grandes asimetrías entre sí, pues la competencia relativa a la organización judicial en la UE está atribuida a nivel nacional, tanto en lo respectivo a los órganos jurisdiccionales ordinarios y especializados, como a los tribunales en materia constitucional.

La disponibilidad de la información mencionada en todas las lenguas oficiales supone un avance en la integración europea y requiere un complejo proceso de traducción, para el que previamente se debe realizar un análisis que «no debe ser solo traductológico – en el sentido estricto de la palabra – sino también jurídico, de derecho comparado» (Soriano Barabino 2016: 174).

---

<sup>2</sup> Plan de Acción Plurianual 2009-2013 relativo a la Justicia en Red Europea (2009/C 75/01). Disponible en: [eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2009:075:0001:0012:es:PDF](http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2009:075:0001:0012:es:PDF) [consultado el 14 de mayo de 2019]

<sup>3</sup> Plan de Acción 2019-2023 relativo a la Justicia en Red Europea (2019/C 96/05). Disponible en: [eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52019XG0313\(02\)&from=EN](http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52019XG0313(02)&from=EN) [consultado el 14 de mayo de 2019]

El presente trabajo tiene como objeto de estudio el proceso de traducción y las técnicas utilizadas para elaborar el contenido en español del sistema judicial francés; no obstante, somos conscientes de que el proyecto se encuentra en proceso de elaboración y que, por tanto, en los próximos años habrá cambios y mejoras a este respecto.

La traducción de los órganos jurisdiccionales entre España y Francia ha sido objeto de estudio de autores como Thiry (2000), Valderrey Reñones (2004), Campos Plaza (2010) y Soriano Barabino (2016). A pesar de que a primera vista los ordenamientos jurídicos de España y Francia puedan presentar grandes similitudes, pues ambos pertenecen a la misma familia jurídica (derecho de origen romano-germánico), las asimetrías y divergencias entre los sistemas son notables, tal y como se expondrá en el presente estudio.

Asimismo, la cercanía formal y lingüística supone un obstáculo para el traductor, pues requiere una alta competencia temática en derecho que le permita identificar las instituciones jurídicas que se presentan en ambos sistemas, sin la cual es fácil frecuente caer en calcos innecesarios que inducen a error. Si bien es cierto que en otras ramas del derecho como el civil, Francia y España comparten un origen común, el Código Civil napoleónico de 1804, el sistema judicial en ambos países presenta enormes divergencias, difícilmente trasladables a una lengua y una cultura jurídica meta diferente. Por otro lado, la traducción de estos términos se ha considerado por algunos autores (Soriano Barabino 2016; Sarcevic 1997) como «instituciones culturales», es decir «instituciones arraigadas, tanto en su denominación como en su concepto o funcionamiento, a la cultura a la que pertenecen» (Soriano Barabino 2016: 175).

En nuestro estudio pretendemos contribuir a esta línea de investigación al analizar una situación comunicativa concreta de gran relevancia por su utilidad, sobre todo, en aras de hacer accesible información jurídica al ciudadano en el marco de la Unión Europea: el Portal Europeo de e-Justicia. Con el fin de comprobar si, por una parte, el Portal cumple su objetivo último de ofrecer una ventanilla única en materia de Derecho en todas las lenguas oficiales y así lograr una mayor armonización en este ámbito y, por otra, verificar si efectivamente el ciudadano, en tanto que destinatario principal del Portal, puede comprender y servirse de la información relativa a los sistemas judiciales de otros Estados miembros, este estudio realiza un análisis de una selección de términos traducidos en el Portal.

Para ello, se realiza una revisión bibliográfica de las principales técnicas de traducción en el ámbito jurídico (Sarcevic 1997; Holl 2012; Vázquez y del Árbol 2016) y, en especial, de la traducción de órganos jurisdiccionales del francés al español (Thiry 2000; Valderrey Reñones 2004; Campos Plaza 2010; Soriano Barabino 2016) desde un enfoque funcionalista.

Dado que nos encontramos ante una página web que materializa el concepto de la «justicia electrónica», también denominada «e-Justicia», debemos en primer lugar comprender el alcance de dicha noción, que ha sido definida como:

La e-Justicia se podría definir como el gobierno electrónico especializado en temas jurídicos o la inclusión del uso de las tecnologías del conocimiento e información en la Administración de Justicia. Esta nueva forma de impartir justicia supone el uso de una pluralidad de instrumentos y canales tecnológicos. En la actualidad, los principales canales tecnológicos que se usan para administrar justicia son los ordenadores personales, la televisión, el teléfono, el fax o Internet y que pueden llegar a hacernos pensar en múltiples proyectos para la adaptación de la justicia a las TICs, ya sean pruebas informáticas o digitales, portales web<sup>4</sup>, sistemas de gestión procesal o incluso la posibilidad de realizar juicios en línea o juicios virtuales. (Bueno de Mata 2011: 193)

Por tanto, el Portal ofrece un soporte novedoso, en forma de página web, a la hora de presentar la información jurídica, por lo que también abordamos el análisis objeto de estudio desde el punto de vista de la tipología y el género textual. A este respecto, en el presente trabajo se adopta la noción de tipología textual de Taranilla y Yúfera (2012), en virtud de la cual un texto se puede considerar según su tipo textual como narrativo, descriptivo, argumentativo, expositivo o dialogal. Por otra parte, en cuanto al género textual, Valderrey Reñones (2006: 71) ofrece una posible definición, que será la que seguiremos en este trabajo:

Los géneros son formas discursivas estereotipadas, de carácter social y cultural, que se manifiestan como recursos comunicativos efectivos para solucionar tareas comunicativas específicas; se definen principalmente por sus características externas, al poseer particularidades estructurales y de formulación características. Son, por tanto, producciones prototípicas y, en este sentido, sistematizables en su estudio.

Asimismo, autores como Delgado Puges y García Luque (2011) han puesto de manifiesto la importancia de la tipologización textual dentro del lenguaje jurídico y, de acuerdo con

---

<sup>4</sup> El subrayado no aparece en la cita original, sino que ha sido añadido en este trabajo.



Valderrey Reñones (2004: 352), «las últimas tendencias taxonómicas en el estudio del texto jurídico se centran en la noción de género». Teniendo en cuenta las características externas del texto (como la interfaz, las particularidades estructurales y su función), podemos encontrar en la traducción jurídica diferentes géneros como los contratos, las sentencias y las pólizas de seguros, entre otros. Con el fin de enmarcar la situación comunicativa que nos ocupa en este trabajo, a saber, la traducción al español de los órganos jurisdiccionales franceses recogidos en un soporte web a disposición del ciudadano europeo, consideramos oportuno analizar previamente la cuestión de la tipología y el género.

En cuanto al concepto y los objetivos de la justicia electrónica en la que se engloba el contenido del Portal que analizamos, se han consultado los documentos oficiales que sientan las bases del proyecto de e-Justicia de la Unión Europea, en concreto, sus Planes de Acción para los períodos 2009-2013 y 2019-2023<sup>5</sup>. Asimismo, dado que se trata un concepto relativamente novedoso en el ámbito jurídico, con el fin de comprender las implicaciones de esta nueva forma de justicia, la justicia electrónica, hemos recurrido a los estudios publicados al respecto por expertos en la materia, como Bueno de Mata (2011).

Finalmente, se ha llevado a cabo una encuesta dirigida al equipo de la Comisión Europea encargado de elaborar el Portal Europeo de e-Justicia (ver Anexo V) por medio de la herramienta de consulta ciudadana que ofrecen en su página web<sup>6</sup>. En concreto, el formulario pretende aclarar cuestiones relativas a los destinatarios del Portal, el futuro de la herramienta de e-Justicia y la metodología utilizada en el proceso de traducción. La información obtenida ha resultado de gran relevancia a la hora de analizar con mayor rigor el apartado dedicado a los sistemas judiciales de los Estados Miembros recogidos en el Portal.

---

<sup>5</sup> Plan de Acción Plurianual 2009-2013 relativo a la Justicia en Red Europea (2009/C 75/01). Disponible en: [eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2009:075:0001:0012:es:PDF](http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2009:075:0001:0012:es:PDF) [consultado el 14 de mayo de 2019]

Plan de Acción 2019-2023 relativo a la Justicia en Red Europea (2019/C 96/05). Disponible en: [eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52019XG0313\(02\)&from=EN](http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52019XG0313(02)&from=EN) [consultado el 14 de mayo de 2019]

<sup>6</sup> El Portal ofrece una sección denominada «Sus comentarios», en las que el usuario puede dirigirse a los encargados de la página web para realizar sugerencias o consultas. Fuente: [e-justice.europa.eu/contactUs.do?plang=es&init=true](http://e-justice.europa.eu/contactUs.do?plang=es&init=true)

## **2. CONSIDERACIONES PREVIAS**

Antes de comenzar a analizar la traducción ofrecida en el Portal, resulta necesario aclarar algunas cuestiones importantes a tener en cuenta en el proceso de traducción de los órganos jurisdiccionales que componen los sistemas judiciales de España y Francia. En concreto, examinamos aspectos fundamentales de la traducción jurídica, pues presenta características que le son propias; la situación concreta en la que se enmarca nuestro objeto de estudio (el Portal Europeo de e-Justicia) y el género textual al que pertenece; y, finalmente, un análisis de derecho comparado entre ambos sistemas, que representa la competencia temática necesaria para llevar a cabo el presente encargo.

### **2.1. LA TRADUCCIÓN JURÍDICA DE ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN EL CONTEXTO DEL PORTAL EUROPEO DE E-JUSTICIA**

#### **2.1.1. Características de la traducción jurídica de órganos jurisdiccionales en tanto que instituciones culturales**

La traducción jurídica presenta características que le son propias y que hacen que el proceso de traducción sea más complejo. Podemos definirla a grandes rasgos como la traducción de un idioma a otro en el campo del Derecho. Numerosos autores (Sarcevic 1997; Mayoral Asensio 2004; Holl 2012) han puesto de manifiesto las principales dificultades que definen este tipo de traducción, comenzando por la falta de un sistema de referencia común y por las múltiples asimetrías entre ordenamientos.

La falta de un equivalente exacto en la lengua meta supone uno de los mayores retos para el traductor. La propia naturaleza de los órganos jurisdiccionales que nos ocupan en este trabajo, en tanto que términos culturalmente marcados y situados en un contexto de un ordenamiento jurídico específico, pues están ligados a una sociedad y cultura concretas en la que desempeñan determinadas funciones, hacen que las asimetrías conceptuales sean recurrentes en este ámbito. Algunos estudiosos han definido los órganos jurisdiccionales como «instituciones culturales», es decir, «instituciones arraigadas (tanto en su denominación como en su concepto o funcionamiento) a la cultura a la que pertenecen» (Soriano Barabino 2016: 175). En la misma línea, otros autores también han calificado la terminología jurídica como «system-bound» (Sarcevic 1997), «culture-bound» (Weston 1991 y Harvey 2000 citados de Holl 2012) o «microsignos culturales», tal y como compila Holl (2012) en «Técnicas para la traducción jurídica: Revisión de diferentes propuestas, últimas tendencias».

Asimismo, en este contexto, el traductor debe tener en cuenta la cercanía jurídica y lingüística entre España y Francia. Ambos ordenamientos jurídicos pertenecen a la familia del derecho romano-germánico y tanto el español como el francés proceden del latín, lo que hace que, a primera vista, sea difícil advertir las incongruencias entre ambos sistemas.

Con el objetivo de identificar dichas diferencias entre sistemas jurídicos, es fundamental realizar un estudio de derecho comparado en el proceso de documentación. Por una parte, permite al traductor adquirir el conocimiento temático de la rama del derecho que se trate y, por otra, obtener competencias necesarias para escoger una solución de traducción consciente con el fin de ofrecer una solución óptima a la hora de trasladar el concepto jurídico en cuestión, de manera que encaje tanto en la lengua como en la cultura meta. Un estudio en profundidad de los ordenamientos jurídicos que conciernen el caso concreto, en este trabajo el español y el francés, sentará la base para su correcta traducción: «traducir la terminología jurídica de un ordenamiento A a un ordenamiento jurídico B consiste primordialmente un ejercicio de Derecho Comparado» (De Groot 1991; citado de Holl 2012: 194).

Si afirmamos que efectivamente nos encontramos ante instituciones culturales, adoptaremos un enfoque funcionalista en el proceso de traducción: «la perspectiva comunicativa, funcionalista y pragmática, en la que prima la función del texto meta y el efecto de este en el lector final» (Orozco Jutorán 2014: 236). Dicho enfoque se ajusta a la situación comunicativa que nos ocupa, en la que el objetivo último es informar principalmente a un ciudadano lego en derecho, tal y como manifiesta el propio Portal en su página web: «lo primero que procurará es facilitar la vida del ciudadano ofreciéndole información sobre los sistemas jurídicos y mejorando el acceso a la justicia en la UE en sus 23 lenguas»<sup>7</sup>.

Conviene matizar a este respecto que el Portal identifica como destinatarios a «ciudadanos, empresas y profesionales del Derecho» y así lo recoge también el Plan de Acción 2019-2023<sup>8</sup>. No obstante, el contenido que ofrece la página web, así como las

---

<sup>7</sup> La información relativa al número de lenguas oficiales es la recogida en el Portal; sin embargo, no está actualizada, pues en 2013 se añadió el croata, sumando así un total de veinticuatro lenguas oficiales dentro de la Unión Europea.

<sup>8</sup> El Plan de Acción 2019-2023 establece en su apartado «Acceso a la información» los objetivos a corto y medio plazo del Portal: «Al igual que en el Plan de acción 2014-2018 relativo a la justicia en red europea, el Portal Europeo de e-Justicia debería proporcionar información general a los ciudadanos, empresas,

técnicas divulgativas empleadas en el texto, parecen indicar que el ciudadano europeo es el principal destinatario. Ante lo que podría entenderse como una incoherencia, el equipo de la Comisión Europea encargado de elaborar el Portal explica en el cuestionario realizado en el marco del presente trabajo que no existe un «receptor principal», sino que cada sección está dirigida a un público en concreto (juristas, jueces, ciudadanos, etc.). Asimismo, afirman que el lenguaje utilizado en el Portal pretende ser lo más accesible posible (ver Anexo V).

En el caso que nos ocupa, los sistemas judiciales vienen recogidos en la sección dirigida a los «profesionales del derecho», mientras que el lenguaje y el enfoque divulgativo utilizado no presentan un alto nivel de tecnicidad, como suele ser lo habitual en textos jurídicos dirigidos a expertos en la materia. Las incoherencias a este respecto hacen que la tarea de definir el grupo destinatario del Portal, imprescindible para el posterior análisis de la misma, no resulte fácil. Con los datos obtenidos en la encuesta y la información que se presenta en el propio Portal, entendemos en el presente trabajo que el ciudadano europeo es su receptor principal, cuestión que examinaremos con mayor profundidad en el siguiente apartado.

### **2.1.2. El enfoque funcionalista en la traducción jurídica**

«Hoy en día la práctica de la traducción jurídica se debate entre los defensores de la equivalencia funcional y los que abogan por un enfoque más literal para la traducción de aquellas realidades para las que no es posible encontrar dicho equivalente» (Soriano Barabino 2016: 175).

En este sentido, la equivalencia funcional consiste en «buscar en el sistema jurídico de llegada un concepto o una institución en el ordenamiento legal de partida» (De Groot 1991; citado de Holl 2012: 194). En concreto, dicho enfoque busca equivalentes que «desempeñen la misma función que el concepto en la lengua de partida, es decir, que sea un equivalente funcional, (...) ocupen también una posición parecida en la estructura global del ordenamiento jurídico de llegada» (Holl 2012: 194). Son muchos los autores (Osoro Pérez-Puchal 2002; Prieto Ramos 2002; Orozco Jutorán 2014; Soriano Barabino 2016) que defienden el enfoque funcionalista para hacer frente a las asimetrías de los

---

profesionales de la Justicia y autoridades judiciales sobre la legislación y la jurisprudencia de la UE y de los Estados miembros» (El subrayado no aparece en el documento original).

sistemas jurídicos que, en opinión de Sarcevic (1997: 149), suponen la mayor dificultad con la que se encuentra el traductor jurídico.

Con el fin de escoger de manera informada el que enfoque adoptaremos en la traducción objeto de estudio, analizaremos a continuación la tipología y el género textual ante el que nos encontramos. Por un lado, desde el punto de vista de la tipología textual consideramos que el contenido del Portal relativo a los sistemas judiciales es principalmente descriptivo, pues explica las funciones y características de los órganos jurisdiccionales nacionales. Por otro lado, en cuanto al género textual, el Portal presenta ciertas particularidades que deben tenerse en cuenta, pues no se trata de un género jurídico convencional (como las sentencias, leyes o sentencias), sino que se trata de un «Portal» en el marco de la justicia electrónica en forma de página web, cuya función es ofrecer información a un público general. Por ello, consideramos que el objetivo último del Portal es divulgar cuestiones de índole jurídica (función divulgativa) a los ciudadanos europeos.

Todas las características mencionadas requerirán un abordaje funcionalista y pragmático, que priorice la función divulgativa frente a la literalidad que puede darse en la traducción de otro tipo de textos jurídicos (por ejemplo, de patentes de invención, en la que la fidelidad y literalidad del texto son imprescindibles) y, de esta manera, hacer efectivo el concepto de justicia electrónica, que busca una comunicación efectiva hacia el ciudadano sobre cuestiones de índole jurídica.

Ahora bien, cuando hablamos de un enfoque funcionalista, no debemos interpretarlo en el sentido de equivalencias funcionales absolutas, pues como hemos explicado las diferencias en los sistemas jurídicos diferentes presentan uno de los mayores problemas en el proceso de traducción, lo que significa que en muchas ocasiones no existen tales equivalentes, o por lo menos no son absolutos, sino relativos. A modo de ejemplo, podríamos decir que la equivalencia funcional de la *Cour de cassation* francesa es el Tribunal Supremo en España. No obstante, la equivalencia solo es relativa, pues no cumple exactamente las mismas funciones. Mientras que en Francia las más altas instancias del sistema judicial<sup>9</sup> son la *Cour de cassation* en materia civil y penal y el *Conseil d'État* en materia administrativa, en España, el Tribunal Supremo se erige como la única y más alta instancia a nivel nacional en todas las materias (civil, penal,

---

<sup>9</sup> Sistema judicial entendido en sentido amplio y no en el contexto francés, en el que el *ordre judiciaire* (orden judicial) solo abarca algunos órganos jurisdiccionales y excluye, por ejemplo, los órganos en materia de Derecho Administrativo.

contencioso-administrativo, social y militar). A este respecto, autores como Thiry (2000, 2008) o Sarcevic (1997) han escrito sobre las posibles situaciones que se pueden dar a la hora de elegir equivalencias, distinguiendo principalmente entre las siguientes:

- aquellas que son **absolutas o casi absolutas**;
- aquellas que únicamente trasladan el concepto de manera **parcial**;
- y, finalmente, aquellos casos de **ausencia de equivalencia**.

La mayoría de los casos, tal y como hemos observado en el análisis de este trabajo, se clasifican en las dos últimas categorías: equivalencias parciales y ausencia de equivalencia. En este sentido, autores como Martín Ruano (2005), en lugar de defender un enfoque funcionalista puro, abogan por la utilización de *estrategias mixtas* que tienen en consideración el componente ideológico, pues si bien esta autora pone de manifiesto las ventajas del enfoque funcionalista, también explica los peligros que concierne, «como la neutralización de disimilitudes que puede incluso ocasionar conflictos jurídicos y, sobre todo, su carácter etnocéntrico, que implica una falta de respeto de la especificidad cultural ajena» (Martín Ruano, 2005; citada de Holl 2012: 210). Por tanto, si consideramos que los órganos jurisdiccionales son efectivamente instituciones culturales, la estrategia de Martín Ruano (2005), siguiendo a Mayoral Asensio (2004), de emplear *estrategias mixtas* en las que se haga especial hincapié en lograr una verdadera mediación cultural y que respeten tanto la cultura de origen como la de llegada podrían dar lugar a una correcta solución de traducción.

### **2.1.3. Definición de la situación comunicativa desde el punto de vista de la tipología y el género textual**

Antes de elegir la técnica de traducción que aplicaremos a cada caso concreto, es importante analizar algunos parámetros generales que definirán la estrategia de traducción que nos ocupa: «la propia situación comunicativa en la que surge la traducción, así como el encargo de traducción determinan el enfoque de nuestra traducción y la elección de diferentes técnicas» (Nord 1997; citada de Soriano Barabino, 2016: 175).

Tal y como afirma Valderrey Reñones (2004: 254), a la hora de determinar la aceptabilidad de un equivalente funcional, «el traductor debe tomar en cuenta el proceso comunicativo concreto y, en especial, la situación de recepción». Esto supone abogar por un método combinado de varias técnicas que tenga en cuenta diferentes factores temáticos y culturales, así como los pragmático textuales y funcionales, en concreto, el factor

encargo, la finalidad y el destinatario de la traducción, explica la autora. Por consiguiente, un análisis previo del género textual ante el que nos encontramos puede arrojar luz en la toma de decisiones sobre el enfoque y las técnicas que se utilizarán en el proceso de traducción, así como en los parámetros de aceptabilidad de una solución de traducción.

En el caso de nuestro objeto de estudio, la comunicación se da en el contexto del Portal de e-Justicia de la Unión Europea, un espacio en forma de página web accesible en las 24 lenguas oficiales y con contenido jurídico sobre los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros.

La traducción jurídica puede darse en distintas situaciones formales, como la legislativa o la contractual; sin embargo, «cabe añadir otras que, aunque *a priori* puedan no parecernos ‘jurídicas’, sí rodean la producción y/o la traducción de un texto jurídico como pueden ser la aparición en prensa de una noticia relacionada con el último caso de corrupción política o la información a los ciudadanos de a pie sobre el funcionamiento de un determinado órgano jurisdiccional o político, ya sea en un folleto informativo o a través de una página web» (Soriano Barabino 2016: 175).

Por tanto, existen géneros textuales no convencionales, es decir, que no corresponden a un género típico en el mundo del Derecho como sí que lo son las sentencias, los textos normativos o los contratos. Es el caso del Portal Europeo de e-Justicia, que ha surgido de un nuevo movimiento, la llamada justicia electrónica, de la que desconocemos las particularidades estructurales o las características prototípicas. Por eso, es especialmente relevante definir aspectos concretos del Portal, como su función, propósito comunicativo y destinatario principal.

A este respecto, el Derecho es un campo que siempre presenta un doble destinatario: por una parte, el ciudadano y, por otra, el operador jurídico que interpreta y aplica el texto. Autores como Nida y Taber (1982: 1) ponen de manifiesto la importancia del destinatario a la hora de preguntarnos si una traducción es correcta o no: «the old question: is this a correct translation? Must be answered in terms of another question, namely: for whom?».

En el presente trabajo consideramos que el Portal está principalmente concebido para informar a los ciudadanos europeos – aunque también a juristas y empresas –, como se explica a continuación, por lo que no se traducirá de igual manera el *Conseil de prud’hommes* francés en esta página web, que no despliega efectos jurídicos y tiene una función puramente divulgativa, a cómo se traduciría en una sentencia del Tribunal de

Justicia de la Unión Europea, cuyos receptores serán mayoritariamente juristas expertos (jueces y abogados principalmente). Mientras que el nivel de especialización de los operadores jurídicos se presupone alto y, por tanto, simplemente con el término original en francés podrían entender que se hace referencia al tribunal de asuntos laborales en Francia, el ciudadano requerirá una traducción más descriptiva e informativa para comprenderlo.

Puesto que el Portal tiene vocación de servir como «ventanilla única» para todas las cuestiones jurídicas dentro de la Unión Europea, observamos la presencia de una multiplicidad de destinatarios de dicha herramienta, que dificulta la determinación del receptor en esta situación comunicativa concreta. En efecto, el Portal se divide en diferentes secciones según el destinatario al que se dirige la información correspondiente: ciudadanos, empresas, operadores jurídicos y miembros del sistema judicial.

El apartado relativo a los sistemas judiciales nacionales de los Estados miembros objeto de estudio aparece recogido en el Portal en la sección dirigida a los profesionales del derecho, mientras que la forma en la que se presenta el contenido es principalmente divulgativa, utilizando un lenguaje descriptivo, más propio de una comunicación dirigida a un receptor lego en derecho.

Con el objetivo de esclarecer esta aparente incoherencia en cuanto al destinatario de dicha sección, en la encuesta que realizamos al equipo de la Comisión Europea encargado de elaborar el Portal Europeo de e-Justicia (ver pregunta 1 del Anexo V) explican lo siguiente:

(...) the information is aimed at citizens, businesses, legal professionals and members of the judiciary. Therefore, there is no “main recipient” for the information, as it depends on which section you are referring to. Some sections will be aimed at legal professionals (e.g. “Tools for courts and practitioners”) and other sections at general citizens (e.g. “Going to court”). Where possible, the language in the e-Justice Portal is kept as accessible as possible, the translators concentrate on keeping consistency of terminology across the different pages and keeping the translation as accurate as possible to the original language.

Siguiendo los factores pragmático-textuales y funcionales – expuestos por Valderrey Reñones (2004) – que se deben determinar ante una traducción de este calado, nos encontramos en una situación compleja, pues no parece que ni la clasificación que ofrece



el Portal, ni la subsiguiente explicación que hemos obtenido gracias a la encuesta sean coherentes.

Por una parte, según los resultados obtenidos en la encuesta, entendemos que el equipo que elabora el Portal se ha centrado en mantener un lenguaje que sea «lo más accesible posible», por lo que deducimos que el destinatario final es el ciudadano lego en derecho, ya que los textos dirigidos a operadores jurídicos (como jueces o juristas) presentan la característica de ser altamente técnicos y especializados. Por consiguiente, sin perjuicio de que el Portal incluya la sección sobre sistemas judiciales que analizamos en este trabajo en el apartado dirigido a «profesionales del derecho», consideramos que, en realidad, tanto el lenguaje utilizado como el objetivo último del Portal, tal y como muestra la encuesta mencionada, apuntan a que el destinatario último es el ciudadano europeo, sin perjuicio de que también se puedan servir de esta información diferentes operadores jurídicos a modo de consulta.

Con todo, estaríamos ante una herramienta web en el marco de la justicia electrónica de la UE, que representa un género atípico en la traducción jurídica, cuya finalidad es divulgativa y su destinatario principal es el ciudadano europeo. Así las cosas, para conseguir una verdadera divulgación y una interacción efectiva entre emisor y destinatario (UE-ciudadano europeo), deberemos adoptar un enfoque pragmático y abogar por técnicas más descriptivas frente a las más literales.

#### **2.1.4. Técnicas de traducción jurídica**

En cuanto a las técnicas concretas a las que el traductor puede recurrir en el ámbito de la traducción jurídica, encontramos una infinidad de soluciones, que diferentes autores han intentado agrupar (Holl 2012; Orozco Jutorán 2014; Vázquez y del Árbol 2016). A continuación, por motivos de espacio, solo se analizarán aquellas que podrían ser útiles en el proceso de traducción de los órganos jurisdiccionales franceses al español en el marco del Portal Europeo de e-Justicia.

Como ya se ha explicado, la caracterización de los órganos jurisdiccionales objeto de estudio como «instituciones culturales», requerirá que adoptemos un enfoque funcionalista y, por tanto, las técnicas que a continuación describimos tendrán como objetivo principal, según De Groot (1991; citado de Holl 2012: 194), «buscar en el sistema jurídico de llegada un concepto o una institución jurídicos que cumplan la misma función que el concepto o la institución en el ordenamiento legal de partida».

Autores como De Groot (1991), Weston (1991) y Harvey (2000), abogan por el enfoque funcionalista en la traducción jurídica, tal y como recoge Holl (2012). Sin embargo, comparten la opinión de que en pocas ocasiones hay equivalencias absolutas y que, por tanto, habrá que relativizar las soluciones, mediante las técnicas que se van a mencionar a continuación. Por último, antes de adentrarnos en el análisis de las diferentes técnicas, cabe destacar que «no todos los términos culturalmente marcados de un texto pueden ser traducidos mediante la misma técnica y cada una de las técnicas puede dar soluciones de traducción adecuadas» (Weston 1991; citado de Holl 2012: 196), de ahí la importancia de contemplarlas y conocer todas ellas. Además, ilustra esta idea con un ejemplo de la terminología francesa en su traducción al inglés, recogido por Holl (*ib.*: 200):

...taking the organisation of the French court as an example, while *Cour de cassation* can be rendered (word for word) as ‘Court of Cassation’, *Conseil d’État* must be transcribed, and *tribunal paritaire des baux ruraux* is probably best translated by the functional equivalent ‘agricultural land tribunal’. Here constraints must override the desire for consistency, which must not be achieved at the expense of intelligibility. (Weston, 1991: 32)

En primer lugar, es interesante la clasificación de las posibles situaciones con las que nos podemos encontrar en la búsqueda de un equivalente funcional y qué técnicas se adaptan mejor a cada caso. Siguiendo a Sarcevic (1997) y a Thiry (2000), existen equivalencias perfectas o equivalencias casi absolutas, equivalencias parciales y casos en los que hay una completa ausencia de equivalencia. El traductor debe ser consciente de la categoría en la que se clasifica el término que quiere traducir. Dicha tarea requerirá llevar a cabo un análisis conceptual previo de derecho comparado, que posibilite la identificación de las características de cada órgano jurisdiccional en el ordenamiento jurídico original y en el meta, con el objetivo de saber si coinciden completamente en cuanto a sus características y funciones, si lo hacen solo de manera parcial o si, por el contrario, ni siquiera existe un posible equivalente. Para aclarar en qué consiste cada categoría a continuación presentamos una breve descripción:

- La **equivalencia perfecta** es aquella en la que ambos conceptos comparten los mismos rasgos esenciales y las mismas funciones. En términos de Sarcevic (1997), la *near equivalence* contiene todos los rasgos esenciales y la mayoría de los accesorios y, por tanto, no sería un equivalente absoluto en todos y cada uno de los rasgos, pero sí en los principales.

- La **equivalencia parcial** sería aquella situación en la que ambos conceptos comparten los rasgos esenciales y parte de los accesorios, pero no tienen exactamente las mismas características o atribuciones.
- Finalmente, la **ausencia de equivalencia** se da cuando no existe un concepto en la otra cultura jurídica que comparta las mismas características esenciales o si coinciden en un porcentaje muy pequeño de rasgos.

En esta línea, resulta interesante la propuesta de Sarcevic (1997) de emplear lo que denomina el «equivalente natural más aproximado», es decir, aquel que refleje con mayor precisión el concepto legal del término fuente y, para ello, la autora también parte del método funcional utilizado en Derecho Comparado (Holl 2012: 201). La equivalencia ideal sería aquella que trasladase todas las características, esenciales y accesorias, del término original. Puesto que esto en la práctica se presenta casi imposible, aconseja utilizar técnicas de compensación que amplíen el significado del equivalente funcional parcial o alternativas para compensar la incongruencia terminológica en la ausencia total de equivalente. Entre otras, propone la utilización de la expansión léxica, las paráfrasis descriptivas y las definiciones:

From the legal point of view, probable the most effective method of compensating for terminological incongruency is to spell out the intended meaning in a neutral language that can be understood by lawyers worldwide. (Sarcevic 1997: 252; citada de Holl 2012: 203)<sup>10</sup>

Siguiendo el análisis de Holl (2012), en el caso de que sea imposible aplicar las técnicas de compensación mencionadas, la autora propone utilizar términos neutros (no técnicos), préstamos, equivalentes literales u otros neologismos. De nuevo, todo depende del receptor del texto y el encargo de traducción. Sarcevic explica que, los juristas, como por ejemplo los abogados, tienden a utilizar préstamos o equivalentes literales (o neologismos) que les remitan al término original y les facilitasen su identificación. Sin embargo, si la traducción está dirigida a un ciudadano lego en derecho como en el caso que nos ocupa, puede que la utilización de equivalentes literales no consiguiese una verdadera comunicación efectiva, pues dichos receptores requerirán una mayor explicación.

---

<sup>10</sup> El subrayado ha sido añadido en este Trabajo de Fin de Grado.

Numerosos autores (Weston 1991; De Groot 1991; Sarcevic 1997, citados de Holl 2012) también han puesto de manifiesto que, si bien el uso de equivalentes funcionales es la técnica óptima para la traducción, no siempre es posible por la ausencia de tal equivalente en la cultura de llegada. En esta línea, encontramos una amplia literatura a la hora de encontrar alternativas al equivalente funcional o utilizar, en términos de Sarcevic (1997), «técnicas de compensación».

En primer lugar, De Groot (1991, citado de Holl 2012: 2) propone que la mejor solución para relativizar la equivalencia funcional sería emplear la paráfrasis. De esta manera, conseguiríamos una traducción descriptiva que daría lugar a una comunicación efectiva. Por ejemplo, el *Conseil de prud'hommes*, dado que es un tribunal inexistente en español, podría parafrasearse como «tribunal de asuntos laborales francés». Por el contrario, desaconseja el uso del término original como préstamo. También propone la idea de crear un neologismo, siempre que todavía no se esté utilizando en el sistema jurídico de llegada y de lugar a confusión y que el receptor pueda asociar ese nuevo término con su significado.

Por su parte, Weston (1991, citado de Holl 2012: 4) defiende que la equivalencia funcional, si es idiomática y suena natural en la lengua/cultura meta, sería la mejor de las opciones. Ahora bien, explica que la traducción palabra por palabra, es decir, una equivalencia formal, puede en muchas ocasiones ofrecer una solución efectiva, incluso puede coincidir con el equivalente funcional y, otras veces, puede ser necesario su uso cuando «aunque no corresponde a un concepto conocido en la lengua meta, es semánticamente equivalente y su significado es transparente» (*ib.* 2012: 197). Es decir, podría constituir una técnica efectiva, siempre y cuando no crease falsos amigos. Por ejemplo, funcionaría al traducir *Cour de Cassation* como «Corte de casación», pues entendemos por una parte la palabra «corte» y por otra «casación»<sup>11</sup>. Ahora bien, desde el punto de vista lingüístico, sería mucho más correcto utilizar el término «Tribunal de Casación», pues «corte» en singular remite en España a la monarquía y en plural al poder legislativo. Sin embargo, esta técnica no se puede aplicar al ejemplo citado anteriormente, *Conseil de prud'hommes*, pues el «Consejo de Hombre Prudentes» no remite a ningún concepto en el ordenamiento jurídico español. De igual manera, atendiendo al contexto concreto, si traducimos *Conseil d'État* por «Consejo de Estado» en un texto con un

---

<sup>11</sup> Recurso planteado ante cualquiera de las salas del Tribunal Supremo, según su especialidad, para que case e invalide las sentencias dictadas por tribunales inferiores (*Diccionario del español jurídico*)

destinatario especializado en asuntos jurídicos, sabrá que el Consejo de Estado en Francia tiene una sala con competencias jurisdiccionales y es la última instancia del orden administrativo, mientras que si se traduce palabra por palabra en un contexto divulgativo, sin ningún tipo de explicación, el ciudadano podrá pensar que se trata de un órgano consultivo, como ocurre en España.

Asimismo, cabe recordar que la traducción no es una ciencia exacta, ni existe una única solución, sino que habrá que atender al destinatario, a la situación comunicativa concreta y a la tipología textual para saber, por ejemplo, si prima la precisión y la exactitud del texto o si, por el contrario, debe prevalecer la comprensión (como en el Portal e-Justicia). Si el receptor de la traducción es un experto, Weston (1991) propone la técnica de la transcripción acompañada de una glosa explicativa. Holl (2012: 198) explica la postura de este autor:

Según Weston, no se trata de una traducción en sentido estricto, sino de una forma alternativa de tratar los términos culturalmente marcados. (...) Además, afirma que en la mayoría de casos, no es necesario recurrir a esta técnica ya que con las dos técnicas mencionadas anteriormente, el empleo de un equivalente funcional o de una traducción palabra-por-palabra, se puede transmitir el significado original de manera satisfactoria. No obstante, admite que, en algunos supuestos, puede ser necesario transcribir el término original, especialmente cuando se trata de un receptor especialista, para el que puede ser importante conocer, por ejemplo, el nombre original de una ley a efectos de consulta.

De igual manera, Vázquez y del Árbol (2016) aboga por acompañar la traducción con una glosa en el cuerpo del texto o notas del traductor. En concreto propone explicitar de manera descriptiva el término jurídico en cuestión «recurriendo al préstamo del término origen, acompañado de su explicación o glosa, o eludiendo el préstamo e insertando directamente la explicitación (*ib.* 2016: 66). En concreto, esta autora explicita que la amplificación lingüística en la que se fundamenta esta técnica permite identificar cuáles son las divergencias entre los ordenamientos jurídicos y plasmar en la traducción la labor de Derecho Comparado, que permiten al receptor contrastar el concepto origen y el meta. Volviendo al ejemplo antes citado, el *Conseil d'État* podría traducirse haciendo una transcripción palabra por palabra si añadimos una glosa explicativa y, de esta manera, el ciudadano sería consciente de las divergencias con el órgano con el mismo nombre en España y de que, en Francia, es un auténtico órgano jurisdiccional.

Por último, como se ha mencionado anteriormente, cabe destacar, además de las estrategias funcionalistas, las *estrategias mixtas* que tienen como objetivo conseguir una mediación cultural efectiva en el caso de términos culturalmente marcados, como las instituciones del ordenamiento jurídico francés, por la que aboga, entre otros estudiosos de la traducción, Martín Ruano (2005). Esta autora propone técnicas concretas siguiendo a Mayoral Asensio, tal y como compila Holl (2012: 211), como la combinación de traducciones literales con una glosa intratextual<sup>12</sup> o traducciones que adviertan de las diferencias culturales con una maniobra explicativa de acercamiento<sup>13</sup>.

En este sentido, otros autores como Osoro Pérez-Puchal (2002), ofrecen un método de traducción basado también en un enfoque funcionalista mediante la compensación terminológica, bien sea mediante la ampliación textual, bien sea mediante otras alternativas. En concreto, dicho autor propone, siguiendo a Sarcevic (1997: 250-254), ampliar el significado del equivalente funcional para aquellos casos de equivalentes parciales mediante la expansión léxica, la paráfrasis descriptiva y las definiciones, y el uso de alternativas como los términos neutrales, préstamos, equivalentes literales, formales o léxicos y neologismos para los casos de ausencia de equivalentes. En concreto, explica cada técnica de la siguiente manera:

- **Términos neutrales** (Sarcevic, 1997: 255-256). Son términos no especializados, y por lo tanto con un significado normalmente más amplio y desvinculado de un sistema jurídico concreto. Si su significado es demasiado vago, puede acompañarse de una definición que explique cómo debe ser interpretado.
- **Préstamos** (Sarcevic, 1997: 256-258) de otras lenguas de modo que el término se relacione inmediatamente con un sistema jurídico diferente. A menudo se emplea solo o acompañado de un equivalente o una explicación.
- **Equivalentes literales, formales o léxicos**. Según Weston (1991: 24), el equivalente formal puede coincidir con el equivalente funcional, en cuyo caso no deben desdeñarse su uso. Si no es así, desde el punto de vista jurídico se está creando un neologismo.

---

<sup>12</sup> «La traducción de *Magistrate's Court* por “Tribunal de Magistrados [tribunal inferior de lo penal en el sistema británico]”, una técnica que combina “la traducción literal con una glosa intratextual que además no renuncia a la contextualización relativizadora». (Martín Ruano, 2005: 186)

<sup>13</sup> «La traducción de *Social Security Number* por “Número de la Social Security Administration norteamericana [a menudo empleado a efectos identificativos]”, una técnica que combina una traducción extranjerizante que advierte de la diferencia cultural (préstamo) con una maniobra explicativa de acercamiento.» (Martín Ruano, 2005: 186)

- **Neologismos.** Newmark (1986: 33 y 34) señala que deben ser gramaticalmente aceptables y semánticamente motivados y transparentes de forma que los destinatarios puedan interpretar su significado. (Osoro Pérez Puchal, 2002: 66).

Por tanto, hay que tener en consideración los distintos enfoques y técnicas que se pueden aplicar a una traducción. La conclusión de Holl (2012: 212) en su recopilación de técnicas para la traducción jurídica resume dichos enfoques, que hoy en día principalmente se sitúan en el terreno del funcionalismo:

Aunque todos los estudiosos destacan que, a la hora de elegir entre varias opciones traductoras, desempeñan un papel importante la clase de texto, el receptor y la finalidad de la traducción, De Groot (1991, 1999), Weston (1991) y Sarcevic (1997) dan una clara preferencia a los equivalentes funcionales (...). No obstante, con la incorporación de los estudios como los estudios críticos, como las teorías poscoloniales (...) se amplía el enfoque y Harvey (2000), Mayoral Asensio (2003, 2004) y Martín Ruano (2005) aplican consideraciones ideológicas a la elección de la técnica traductora adecuada (...) y proponen el empleo de estrategias mixtas que respeten tanto la cultura de origen como la cultura de llegada.

#### **2.1.5. Técnicas para la traducción (francés-español) de órganos jurisdiccionales**

Con el objetivo de centrar nuestro objeto de análisis, en las siguientes líneas, se analizarán las técnicas más utilizadas en el proceso de traducción de los órganos jurisdiccionales franceses al español y aquellas que, por el contrario, se deben evitar, siguiendo el planteamiento de Thiry (2000, 2008). La cercanía jurídica y lingüística entre Francia y España puede dar lugar a calcos innecesarios, pues ante la aparente facilidad para encontrar equivalentes funcionales en español del derecho francés, el traductor deberá tener en cuenta que «non seulement les langues ici en question, mais encore les systèmes juridiques partagent des origines communes: le latin, pour les premières, le droit romain et le code français de 1804, pour les seconds» (Thiry, 2000: 6).

La lista taxonómica ofrecida por Thiry en *Équivalence bilingue en traduction et en terminologie juridiques* (2000) puede resultar de gran ayuda para localizar aquellos puntos problemáticos en el proceso traductológico en caso español-francés. Tal y como analiza Valderrey Reñones (2004: 249), «el autor distingue los problemas de equivalencia resultantes de las diferencias globales entre los sistemas comparados y, en segundo lugar, los problemas de equivalencia existentes en el ámbito terminológico, es decir, de término

a término». Entre las equivalencias terminológicas, agrupa tres situaciones que se pueden dar: la equivalencia perfecta, la equivalencia parcial y la ausencia de equivalencia. El autor define el primero de los casos, la equivalencia perfecta, como «l'équivalence de tous les traits sémantiques ou notionnels qu'intègre le signifié (ou notion) de termes appariés» (Thiry 2000: 6). Es decir, sería un caso de una perfecta equivalencia funcional que tendría las siguientes características:

La equivalencia perfecta (nocional) suele acompañarse de una equivalencia literal: *responsabilité civile extracontractuelle* = responsabilidad civil extracontractual. No obstante, también existen casos de equivalencia nocional no literal: *contrainte morale* = miedo insuperable, *fautif* = culpable, *capacité aquilienne* = capacidad natural de entender y comprender. El simple enunciado de esta segunda subserie demuestra el valor metodológico del análisis nocional para descubrir la verdadera equivalencia y desterrar las falsamente “evidentes”, creadas por simple analogía formal. (Valderrey Reñones 2004: 249)

Un problema recurrente en lenguas tan cercanas como el español y el francés lo constituyen los falsos amigos, que presentan equivalencias formales, literales o morfológicas, pero no semánticas. A este respecto, el autor afirma que el uso abusivo del calco puede desembocar en esta situación que da lugar a error. Coincidimos con que en numerosas ocasiones la utilización del calco como la mejor alternativa; sin embargo, a veces no se tiene en cuenta ni el ordenamiento jurídico meta ni la lengua meta, razón por la que se crean los falsos amigos. Thiry (2000: 7) ilustra esta realidad con algunos ejemplos:

En voici quelques exemples surprenants: Traduction de *Faute* en «Falta», au lieu de «Culpa». Au pénal, *Délit* est rendu par «Delito»; ainsi, le système des infractions («crimes, délits, contraventions») est-il calqué en «crímenes, delitos y contravenciones». Le Code civil espagnol lui-même offre quelques (rares) mentions de «Daños e intereses» (calque de «Dommages et intérêts»), terme qui a été supplanté par «Daños y perjuicios», d'usage exclusif dans la doctrine actuellement. Je trouve enfin, par exemple, le calque de «Procurador» comme équivalent indu de «Procureur» français, alors que «Fiscal» est le seul équivalent avéré et que «Procurador» exprime la notion d'«Avoué» en français. (Un calque est encore moins justifié, bien entendu, quand il existe un équivalent dûment avéré dans le droit cible).



En segundo lugar, la equivalencia parcial, que puede ser de distintos tipos: bien es parcial porque no presenta todos los rasgos semánticos del término original, o bien tiene un valor diferente en el marco del sistema jurídico meta. En tales casos, como hemos presentado anteriormente, es necesaria una técnica de compensación, precisamente para transmitir la información que la equivalencia parcial no recoge: «là où réside enfin la véritable et nécessaire ‘compensation’ qui rend possible l’acceptabilité d’une équivalence (éventuellement très) partielle, (...) qui lui offrent les outils et les garanties utiles pour juger de la juste équivalence ou rectifier la partielle» (Thiry 2000: 10).

Por último, la ausencia total de equivalencia, según Thiry, puede darse por diferentes causas: falta la noción y la denominación; falta solo la denominación; o, falta únicamente la noción. Para este tipo de situaciones, Valderrey Reñones (2004) recoge de manera sistemática la propuesta de Thiry, que explicamos a continuación.

En primer lugar, ante la falta de noción y denominación, se requerirá un neologismo de sentido con un comentario explicativo. Asimismo, sugiere el uso del préstamo y el calco. De entre estos dos últimos, afirma que la mayoría de casos de ausencia de término se resuelven mediante el calco, pero también hace una crítica al abuso de la técnica, sobre todo en el campo de las equivalencias institucionales, como la que nos ocupa, para hacer frente a las divergencias entre ambos sistemas (por ejemplo, *Cour de cassation* = Corte de Casación). Si bien el calco ofrece grandes ventajas, pues hace referencia de forma inequívoca al significado y origen del término original, los límites se encuentran en los falsos amigos o en los casos de polisemia y, por consiguiente, de falsos sentidos. Esta es una propuesta general frente a problemas de dicho calado; ahora bien, como ya hemos venido diciendo, el objeto de nuestro estudio se enmarca en un Portal dirigido al ciudadano, por lo que coincidimos con Valderrey Reñones (2004: 253) cuando afirma que:

(...) se pueden dar casos de términos, que cuentan con un equivalente funcional (parcial); y, sin embargo, en ciertos contextos se prefiere el uso del calco. Citamos aquí el caso de *Cour de cassation* (= Tribunal Supremo francés, o bien, = Corte de Casación). En nuestra opinión, en textos generalistas [como es el Portal Europeo de e-Justicia]<sup>14</sup> en los que la finalidad del TT sería informativa (por ejemplo, en un periódico español) no debería criticarse el uso optativo del equivalente “Tribunal Supremo francés”, con intención de

---

<sup>14</sup> El inciso incluido entre corchetes se ha añadido en este trabajo, pero no aparece en el texto original.

adaptación informativa, o “Corte de Casación”, con lo que se contribuye a marcar la procedencia foránea del artículo. Pero, de toda evidencia, no se podrían emplear, indistintamente, en el caso de un texto donde se hablará de las competencias institucionales, ya que se estaría falseando el contenido e induciendo a error.

Finalmente, hace mención a la paráfrasis, de la que señala que si es muy extensa puede resultar incompatible con el texto.

Con todo, entre todas las posibles técnicas traductológicas, como pueden ser la *equivalente funcional absoluta*, la *traducción palabra por palabra*, el *préstamo*, la *descripción mediante definiciones y explicaciones* y los *neologismos*, el traductor deberá realizar una elección consciente en el proceso de traducción, en este caso, tomando como punto de partida que la situación comunicativa es el Portal Europeo de e-Justicia, donde el receptor principal es el ciudadano y que tiene como finalidad última de divulgación sobre los distintos ordenamientos jurídicos de los Estados miembros que conforman la Unión Europea.

Coincidimos completamente con Holl (2012: 212) cuando afirma que «el traductor debe tomar conciencia de que, al igual que en otros tipos de traducción, en la traducción jurídica, en la mayoría de los casos, para traducir los “términos culturalmente marcados” o “términos vinculados a un ordenamiento jurídico determinado”, no existe una única “solución correcta”, sino un amplio abanico de posibilidades entre las que elegir».

Así las cosas, teniendo en cuenta la finalidad divulgativa del Portal y al ciudadano europeo como receptor del mismo, el análisis del trabajo se realizará desde un punto de vista pragmático, en el que primará la consecución de una comunicación efectiva, todo ello utilizando un enfoque de traducción funcionalista y diferentes técnicas que se adapten a la necesidad de cada término concreto.

## **2.2. PORTAL EUROPEO E-JUSTICIA**

En el proceso de traducción como el que nos ocupa es fundamental enmarcar la situación comunicativa, pues de ello dependerá el enfoque que adoptemos: predominantemente descriptivo si se trata de un receptor lego en derecho o con mayor rigor y precisión si se trata de un operador jurídico.

A continuación, se hará una breve exposición del Portal Europeo e-Justicia: una herramienta en línea «que ofrece una serie de recursos a los ciudadanos para facilitar el

conocimiento del derecho extranjero o ayudarles a solicitar la asistencia jurídica gratuita en cualquier Estado Miembro, pero, al mismo tiempo, plantea cuestiones con un gran trasfondo jurídico como la creación de procedimientos virtuales o la potenciación de la mediación» (Bueno de Mata 2011: 192).

A modo de introducción, esta herramienta se sitúa en el marco de la Unión Europea, donde existe un mercado interior único sin fronteras, lo que supone un espacio de libre circulación de mercancías, servicios, capitales y personas. La eliminación de barreras técnica y jurídicas en la UE, en un contexto de globalización, da lugar a que los ciudadanos se vean envueltos en transacciones internacionales y, por consiguiente, en ocasiones en litigios transfronterizos.

Teniendo en cuenta esta realidad, entre los objetivos de la UE se encuentra la creación de un espacio judicial europeo. Tal y como recoge la Comunicación de la Comisión, *Hacia una estrategia europea en materia de e-Justicia*<sup>15</sup>:

Desde la entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam, el espacio europeo de justicia se convirtió en una realidad innegable basada en un conjunto de instrumentos legislativos destinados a garantizar el reconocimiento mutuo de las decisiones judiciales, a crear una cultura de cooperación entre autoridades judiciales nacionales y a acompañar la libre circulación de los ciudadanos en un espacio europeo sin fronteras.

Con el objetivo de hacer efectivo el espacio judicial europeo se creó el Portal Europeo de e-Justicia, una herramienta en línea donde se recoge información de índole jurídica dirigida a ciudadanos, empresas y juristas: desde cómo encontrar un abogado en un Estado miembro determinado hasta un esquema de la organización judicial de cada país. El concepto de «e-Justicia» (Justicia en línea) se define como «el recurso a las tecnologías de la información y la comunicación para mejorar el acceso de los ciudadanos a la justicia y para la eficacia de la acción judicial entendida como toda actividad consistente en resolver un litigio o en sancionar penalmente una conducta» (Comunicación de la Comisión 2008: 3). Con el fin de que todos los ciudadanos de la UE conozcan dicho espacio y gocen de una tutela judicial efectiva es fundamental ofrecer la información en las 24 lenguas oficiales, pues en el contexto europeo, el multilingüismo representa

---

<sup>15</sup> Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2008:0329:FIN:ES:PDF> [consultado el 17 de mayo de 2019]

también la igualdad de derechos de todos sus ciudadanos y, por ello, cobra especial relevancia.

Este Portal se creó dentro del Plan de Acción e-Justicia (2009-2013), en el que se materializó la idea de la «justicia en línea» que anteriormente se había venido debatiendo en el seno de la UE. La idea de crear un Portal, recogida en el mencionado Plan de Acción, tenía como objetivo último mejorar el acceso a la justicia, utilizando para ello las ventajas de las TIC y así «conseguir una Justicia en red europea» para dar respuesta a una triple necesidad:

- dar prioridad a proyectos operativos;
- favorecer las arquitecturas descentralizadas sin descuidar la necesidad de una coordinación europea; y
- ajustarse con preferencia al marco jurídico existente utilizando las herramientas informáticas para mejorar la eficacia de los instrumentos jurídicos adoptados.

Entre las prioridades de la acción en este contexto se fijaron, en primer lugar, la creación del Portal para facilitar el acceso a la justicia de los ciudadanos y las empresas en Europa. Para ello, se pensó en un Portal que proporcionase a los ciudadanos europeos, en todas las lenguas oficiales, información sobre los sistemas y procedimientos judiciales, pues se entendía que «el desconocimiento de las normas vigentes en otros Estados miembros es uno de los principales factores que impiden a los ciudadanos defender sus derechos en otro país de la Unión» (Comunicación Comisión 2008: 6). Actualmente el Consejo ha aprobado el Plan de Acción de e-Justicia 2019-2023 (2019/C 96/05) en el que se fijan los objetivos a corto y medio plazo en el marco del espacio de justicia de la UE y dedica un apartado al «acceso a la información», en el que se establece que «el Portal Europeo de e-Justicia debería proporcionar información general<sup>16</sup> a los ciudadanos, empresas, profesionales de la Justicia y autoridades judiciales sobre la legislación y la jurisprudencia de la UE y de los Estados miembros».

Asimismo, se prevén mejoras para el Portal en los próximos años y, en concreto, «en la evolución que se ha previsto debería reforzarse aún más su función como ventanilla única del sistema de Justicia en red europea. Estas mejoras tienen por objeto facilitar la utilización del Portal y hacerlo más completo. Tanto los contenidos estáticos como los dinámicos deben completarse con información y funcionalidades nuevas».

---

<sup>16</sup> El subrayado ha sido añadido en este trabajo.

Además, se establece como objetivo a corto-medio plazo para la Comisión Europea la traducción del contenido estático de la página web, objeto de estudio de este trabajo, a todos los idiomas oficiales de la UE. Con todo, se puede apreciar que se trata de un Portal que está en constante evolución y que, por el momento, no se trata de un proyecto finalizado.

En cuanto a los destinatarios del Portal, éste se divide en cuatro bloques en función de a quién va dirigida la información que se presenta: «ciudadanos», «empresas», «profesionales del Derecho» y «jueces y magistrados». El estudio que aquí nos ocupa relativo a los sistemas judiciales de los distintos Estados miembros aparece recogido en el apartado dedicado a los «profesionales del Derecho». No obstante, el contenido tiene carácter divulgativo, pues se trata de información general, con lo que podemos decir que, el destinatario final siempre es el ciudadano europeo.

A través de la encuesta realizada a los encargados de la Comisión Europea de elaborar el Portal (ver Anexo V), se nos ha indicado la metodología utilizada a la hora de presentar la información: «where possible, the language in the e-Justice Portal is kept as accessible as possible, the translators concentrate on keeping consistency of terminology across the different pages and keeping the translation as accurate as possible to the original language»<sup>17</sup>.

Como ya se ha mencionado, los textos jurídicos siempre tienen, al menos, un doble destinatario: el ciudadano y el operador jurídico que lo interpreta y aplica. En este caso, el nivel de precisión en el lenguaje en la sección del Portal objeto de estudio acerca de los sistemas judiciales en los diferentes Estados miembros está dirigido al ciudadano y tiene una función divulgativa, frente al mayor grado de precisión que encontramos, por ejemplo, en la traducción de los órganos jurisdiccionales que se ofrecen en las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de la que se encargan los juristas-lingüistas, que sí son propiamente textos jurídicos vinculantes. Debemos tener en cuenta que el Portal es una herramienta TIC relativamente novedosa y todavía en construcción, por lo que nos encontramos ante una situación peculiar que hace que la determinación de la situación comunicativa y del género textual sea más compleja.

Sin embargo, como analizaremos más adelante, conscientes de que los sistemas judiciales de los Estados miembros presentan amplias variaciones como consecuencia de las

---

<sup>17</sup> El subrayado ha sido añadido en este trabajo.

diferentes tradiciones judiciales nacionales, el Portal ofrece información con un enfoque predominantemente descriptivo que permite la comprensión de un sistema judicial extranjero, en este caso el de Francia. Por tanto, para nuestro análisis tomaremos como destinatario principal el ciudadano europeo, si bien no excluye que también los operadores jurídicos se sirvan de dicha información.

En cuanto al género textual al que pertenece el Portal, si bien se ofrece información de contenido jurídico (jurisprudencia, Red Judicial Europea en materias civil y mercantil, asistencia jurídica gratuita, derecho de sucesiones), descartamos que se trate de un texto normativo (como una ley o un Reglamento) ni doctrinal, sino más bien de carácter descriptivo. Como se constatará en el posterior análisis de la traducción de los órganos jurisdiccionales franceses al español, es poco frecuente que las traducciones ofrecidas en el Portal se pudieran trasladar a documentos jurídicos como sentencias del TJUE o a otros textos normativos, como directivas o reglamentos, en los el nivel de tecnicismos es mucho más elevado.

El carácter predominantemente descriptivo y divulgativo se aprecia, por ejemplo, en el apartado de «Jurisprudencia»<sup>18</sup> dirigido a profesionales del Derecho y en la sección que lleva por título «Derecho» en el bloque de Jueces y Magistrados, en la que se ofrece una definición de ambos términos. Cualquier profesional del Derecho conoce el significado de dichos conceptos, por lo que asumimos que se ofrece una definición para aquellas personas que no son expertas en el área del Derecho puedan familiarizarse con los términos y, por consiguiente, el destinatario de la definición es el ciudadano lego que no tiene conocimientos jurídicos

Con todo, sin perjuicio de que la iniciativa de crear un Portal para el espacio judicial europeo presente numerosas ventajas de información y efectividad al mismo tiempo, la dificultad a la hora de definir el destinatario concreto del objeto de estudio, así como el hecho de que nos encontramos ante un género textual no convencional y relativamente novedoso en forma de página web, añade complejidad a la toma de decisiones en cuanto a la elección de estrategias de traducción. No obstante, por todo lo explicado anteriormente, se considerará para el presente estudio como destinatario final al ciudadano europeo lego en derecho y se entenderá que la tipología del Portal es

---

<sup>18</sup> «El término ‘jurisprudencia’ designa el conjunto de reglas y principios desarrollados en las sentencias y dictámenes de los órganos jurisdiccionales. Al resolver un asunto, éstos interpretan la ley creando jurisprudencia». [https://e-justice.europa.eu/content\\_case\\_law-11-es.do](https://e-justice.europa.eu/content_case_law-11-es.do) [consultado el 12 de mayo de 2019]

principalmente descriptiva, al menos en lo que respecta a la sección dedicada a los sistemas judiciales.

Cabe destacar la importancia de la traducción en materia de Derecho en el marco de la UE, pues como ciudadanos europeos, estamos sujetos a unas normas que exceden lo nacional y nos pueden afectar de igual manera. Conscientes de la relevancia de ofrecer una traducción de calidad a la hora de crear un espacio judicial europeo, la Comunicación de la Comisión de 2008 hace referencia a una «ayuda a la traducción». En concreto, se pone de manifiesto que:

El multilingüismo es una dificultad principal para el desarrollo de un verdadero espacio judicial europeo. Los procedimientos judiciales se desarrollan casi exclusivamente en la lengua nacional, y el uso de una lengua extranjera solo se admite excepcionalmente. La Comisión prevé, pues, acciones orientadas a la traducción y la interpretación en el ámbito de la justicia.

En efecto, dentro de la Unión Europea el multilingüismo adquiere un valor de gran relevancia, pues hace efectiva la «igualdad de derechos para todos» y supone «un proyecto ambicioso, que pretende dotar a Europa de una única voz, pero en muchos idiomas» (Ivanova 2004: 2).

La información al ciudadano acerca de cuestiones de índole jurídica y los movimientos por la simplificación del lenguaje jurídico son de gran relevancia, pues «la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento» (artículo 6 del Código Civil español). Por tanto, en este contexto consideramos que debería primar la labor divulgativa y, por consiguiente, la comprensión por parte del ciudadano europeo de sus derechos y obligaciones, pues el acceso a la justicia refuerza la tutela judicial efectiva (artículo 24 de la Constitución Española):

Estos recursos lo que hacen es proporcionar a los ciudadanos europeos, en su lengua, información sobre sistemas y procedimientos judiciales para evitar el desconocimiento de las normas vigentes en otros Estados miembros y asegurarles una protección mayor de sus derechos e intereses, garantizando así una buena tutela judicial efectiva. (Bueno de Mata 2011: 201)

Tras analizar la situación comunicativa en la que se enmarca el objeto de nuestro estudio y las implicaciones de ofrecer una buena solución de traducción para respetar las garantías

procesales y la tutela judicial efectiva, se analizará si la propuesta final del Portal ofrece una comunicación eficaz hacia los ciudadanos.

### **2.3. LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN ESPAÑA Y FRANCIA: UN EJERCICIO DE DERECHO COMPARADO**

El proceso de traducción de los órganos jurisdiccionales franceses al español requiere la previa preparación de la competencia temática en materia de la organización de la justicia. Como se ha mencionado anteriormente, si adoptamos un enfoque funcionalista, necesitaremos adquirir una aproximación a las realidades jurídicas de Francia y España, respectivamente, utilizando para ello un estudio de derecho comparado, que consiste en identificar las analogías y las divergencias que existen entre los diferentes ordenamientos jurídicos. A pesar de la cercanía de las culturas jurídicas en Francia y en España por tener ambas sus orígenes en el Derecho Romano y pertenecer a la familia romano-germánica, la organización de la justicia en los diferentes ordenamientos presenta más diferencias conceptuales que similitudes. A continuación, se presentará un esquema general con las notas más relevantes y necesarias para adquirir la competencia temática de los sistemas judiciales en Francia y en España. No se trata de una explicación exhaustiva y completa, sino que, por cuestiones de espacio, se ofrecerá una visión general de los órganos jurisdiccionales más relevantes y sus características esenciales.

#### **2.3.1. Los órganos jurisdiccionales en Francia**

La organización de la justicia en Francia se divide en dos grandes ramas: el *ordre judiciaire* (orden judicial) y el *ordre administratif* (orden administrativo). La separación entre ambos órdenes es mucho más radical que en otros países – incluso los jueces que las componen son diferentes – y se basa en el principio de separación de poderes recogido en la Ley de 16 y 24 de agosto de 1790<sup>19</sup> en materia de organización judicial, cuyo artículo 13 establece la prohibición de que los tribunales del orden judicial conozcan los asuntos que conciernen a la Administración. A grandes rasgos, el orden judicial conoce de litigios entre personas privadas y engloba las jurisdicciones civil y penal y, por otro lado, el orden administrativo es competente en los conflictos entre personas privadas y públicas o entre personas públicas, es decir, en los asuntos de Derecho Administrativo. Cabe destacar que

---

<sup>19</sup> Lois des 6 et 24 août 1790 sur l'organisation judiciaire.



en 2017 entró en vigor la Ley de 18 de noviembre de 2016 de modernización de la justicia del siglo XXI<sup>20</sup>, que incluyó modificaciones en la organización de la justicia.

A la hora de analizar los órganos jurisdiccionales, utilizaremos como parámetros el orden al que pertenecen (judicial o administrativo); la división entre tribunales ordinarios y especializados; las instancias a la que pertenecen; finalmente, en el caso del orden judicial, analizaremos, por una parte, el orden penal y, por otra, el civil (ver Anexo I).

Puesto que estamos ante un ejercicio de derecho comparado, antes de entrar a analizar detenidamente los órganos jurisdiccionales en Francia, conviene realizar algunos apuntes generales sobre los modelos de unidad y dualidad de jurisdicciones y su organización. En primer lugar, la tradición británica se basa en la unidad de jurisdicción, en la que únicamente hay un orden jurisdiccional, que tiene sus orígenes en la historia y en la idea de que «la sumisión de todos a las mismas jurisdicciones sin privilegios por parte de la Administración es la expresión misma del Estado de Derecho» (Albert Venn Dicey, 1885). En Europa, Dinamarca, Irlanda, Chipre y Malta siguen este modelo y no tienen una jurisdicción administrativa como tal.

Sin embargo, la mayoría de países en la Unión Europea cuentan con una jurisdicción administrativa y se puede clasificar en tres grandes grupos. En primer lugar, el modelo francés de Consejo de Estado, en el que se habla de una «doble dualidad», ya que hay una dualidad de órdenes (judicial y administrativo) y una dualidad de funciones, pues el Consejo de Estado tiene competencias consultivas y contenciosas. Este modelo se reproduce en otros países como Italia, Bélgica, Países Bajos y Grecia. En segundo lugar, el modelo alemán de jurisdicción administrativa sin competencia consultiva. En tercer lugar, el modelo español con un orden jurisdiccional contencioso-administrativo y una sala ‘especializada’<sup>21</sup> en la más alta instancia: la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo. La organización que se presenta en España es, por tanto, de unidad de jurisdicción, pero con cuatro órdenes jurisdiccionales (civil, penal, social y contencioso-administrativo). A diferencia de Francia, en el modelo español, el Consejo de Estado únicamente goza de competencia consultiva.

---

<sup>20</sup> Loi n° 2016-1547 du 18 novembre 2016 de modernisation de la justice du XXI<sup>e</sup> siècle. Disponible en: [www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=JORFTEXT000033418805&categorieLien=id](http://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=JORFTEXT000033418805&categorieLien=id) [consultado el 17 de mayo de 2019]

<sup>21</sup> A modo de aclaración, el hecho de que se haga referencia a que es una sala especializada no significa que sea un orden jurisdiccional especial, sino que se trata de una sala especializada por razón de la materia y que únicamente trata cuestiones relativas a la rama del Derecho Administrativo.

En cuanto al sistema jurídico en Francia, la gran separación dentro de este orden la componen la jurisdicción civil y la penal.

### 2.3.1.1. Jurisdicción civil

En primer lugar, en lo que concierne la jurisdicción civil (arrendamientos, divorcios, derecho de los consumidores, derecho de sucesiones), que resuelve litigios, pero no impone penas, la competencia de un tribunal u otro se decide en función de la naturaleza del conflicto y el importe de la indemnización. Así las cosas, en primera instancia encontramos:

- Los *tribunaux de grande instance* y los *tribunaux d'instance*. Son tribunales ordinarios de lo civil, en los que se dividen los litigios en función de la cantidad de la indemnización: hasta 10.000€ conocerá del litigio el *Tribunal d'instance* y para los que excedan dicha cantidad, el *Tribunal de grande instance*.
- El *Tribunal de commerce*, jurisdicción especializada que conoce de litigios entre empresarios y particulares, entre empresarios, y entre empresarios y personas jurídicas. Los jueces que componen este tribunal no son jueces de carrera, sino que se llaman *juges consulaires*<sup>22</sup>.
- El *Conseil de prud'hommes* es una jurisdicción especializada en materia de Derecho del Trabajo (despidos, contratos de trabajo, impagos de salario, derechos laborales) y está compuesto por jueces no profesionales, que son representantes de los trabajadores y de los empresarios.
- *Tribunal paritaire des baux ruraux*, que juzga los litigios entre los propietarios de tierras y los agricultores que las explotan.

En segundo lugar, la *Cour d'appel* conoce en apelación (segunda instancia) de asuntos que ya han sido juzgados en primera instancia por los órganos jurisdiccionales que acabamos de mencionar. Su función es, por tanto, la de juzgar por segunda vez un mismo caso, en virtud del principio francés del doble grado de jurisdicción y revisa el caso tanto en los hechos probados como en cuestiones de derecho. Se trata de un órgano colegiado compuesto únicamente por magistrados profesionales, que se divide en diferentes salas en función de su competencia: la *chambre sociale*, la *chambre commerciale*, la *chambre*

---

<sup>22</sup> Se trata de jueces elegidos por empresarios o sociedades comerciales y no reciben una remuneración por su labor en el *Tribunal de commerce*. No obstante, pertenecen al poder judicial y gozan de independencia.

*civile* y la *Cour d'assises*, ésta última conoce de casos en materia penal como se analizará más adelante.

Por último, en última instancia, la *Cour de cassation* es la más alta jurisdicción del orden judicial y se encuentra en París, aunque tiene competencia en todo el territorio nacional. Su función es llevar a cabo lo que se conoce como el *contrôle pourvoi* (recurso de casación), es decir, no decide sobre el fondo del asunto, sino que únicamente comprueba que las reglas de derecho se han aplicado correctamente. De esta manera, puede anular (casar) o confirmar una decisión anterior. La *Cour de cassation* también se divide en salas según la materia en la que sean competentes: la *chambre sociale*, la *chambre commerciale*, tres *chambres civiles* y la *chambre criminelle*, ésta última en materia penal.

### 2.3.1.2. Jurisdicción penal

En lo que concierne a los órganos jurisdiccionales en materia penal, la competencia de los distintos tribunales está establecida en función de la infracción. De menor a mayor gravedad, los *tribunaux de police* conocerán en primera instancia de las infracciones tipificadas como *contraventions*<sup>23</sup> y tienen su sede en el *tribunal d'instance*; los *délits* son juzgados en el *tribunal correctionnel*; finalmente, *Cour d'assises* conoce en primera instancia de los *crimes* y el resto de infracciones tipificadas en apelación. Por último, en la más alta instancia se encuentra la *chambre criminelle* de la *Cour de cassation*, que conoce los posibles recursos de casación de las instancias anteriores.

Asimismo, dentro del ámbito penal, la Ordenanza de 2 de febrero de 1945<sup>24</sup> fija las reglas y los principios aplicables en materia de justicia penal de menores. Existe, por tanto, una jurisdicción especializada en el ámbito penal de menores. En primer lugar, el *juge des enfants* es competente, por una parte, para juzgar las *contraventions* cometidas por menores y, por otra, garantizar la protección de los menores que se encuentran en una situación de peligro. En segundo lugar, el *tribunal pour enfants*<sup>25</sup>, que está formado por

---

<sup>23</sup> Las *contraventions* se dividen en cinco clases en función de su gravedad. Hasta 2017, existía una figura denominada *juge de proximité* que conocía de las *contraventions* de las primeras cuatro clases y el *tribunal de police* solo era competente para juzgar las de quinta clase; sin embargo, tras la supresión del *juge de proximité*, el *tribunal de police* conoce de todas las clases de *contraventions*.

<sup>24</sup> Ordonnance n° 45-174 du 2 février 1945 relative à l'enfance délinquante. Fuente: [www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=LEGITEXT000006069158](http://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=LEGITEXT000006069158) [consultado el 17 de mayo de 2019]

<sup>25</sup> Hasta la reforma que entró en vigor en 2017 existía también un *tribunal correctionnel pour mineurs*, que se encargaba de juzgar a los menores entre 16 y 18 años que hubieran cometido un *délit* de manera reincidente.

magistrados del *tribunal de grande instance*, goza de competencia para conocer los *délits* cometidos por menores y los *crimes* cometidos por menores de 16 años. Finalmente, la *Cour d'assises des mineurs* conoce de los *crimes* cometidos por menores mayores de 16 años.

### 2.3.1.3. Orden administrativo

En lo que respecta al orden administrativo, las jurisdicciones se dividen en tres grandes instancias: los *tribunaux administratifs* que conocen los asuntos en primera instancia; las *Cours administratives d'appel* en apelación; finalmente, el *Conseil d'État*, que nos detendremos a analizar con mayor profundidad por su relevancia en el ordenamiento jurídico francés.

El *Conseil d'État* es la más alta instancia en el orden administrativo y conoce de litigios tanto en apelación como en primera y única instancia. En concreto, tiene una triple competencia en el plano jurisdiccional:

- Como regla general, en el 70% de los casos, actúa como juez de casación en las decisiones de las instancias anteriores del orden administrativo.
- Asimismo, tiene funciones de juez de apelación en las sentencias de los *tribunaux administratifs* en materia de elecciones municipales. Si bien es cierto que se trata de una competencia menor, pues solo ocupa entre el 1 y el 6% de los litigios.
- Por último, tiene la función de juzgar en primera y última instancia las demandas planteadas contra decretos, actos reglamentarios de los ministros y contenciosos relacionados con las elecciones regionales y europeas.

El *Conseil d'État* también tiene una función consultiva en relación con los proyectos de ley del Gobierno, ordenanzas y determinados decretos. Asimismo, el Gobierno puede pedir una opinión consultiva a esta institución por propia iniciativa y, tras la reforma constitucional del 23 de julio de 2008<sup>26</sup>, el presidente de la Asamblea Nacional o del Senado pueden requerir una opinión. En la tarea traductora objeto de estudio se debe tener en cuenta esta particularidad del *Conseil d'État* francés, pues en España únicamente goza de poderes consultivos. Asimismo, el hecho de que haya dos órdenes da lugar a la existencia de dos órganos jurisdiccionales de última instancia, por lo que, a diferencia del esquema piramidal que se observa en la organización judicial en España, en Francia

---

<sup>26</sup> Loi constitutionnelle n° 2008-724 du 23 juillet 2008 de modernisation des institutions de la Ve République. Disponible en: [www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=JORFTEXT000019237256](http://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=JORFTEXT000019237256) [consultado el 17 de mayo de 2019]

podríamos hablar de una doble pirámide con dos cúspides: la *Cour de cassation* en el plano judicial y el *Conseil d'État* en el orden administrativo.

Dentro del orden administrativo encontramos también la *Cour nationale du droit d'asile* (CNDA), una jurisdicción especial que conoce de los litigios relativos a la denegación del estatuto de refugiado de la Oficina Francesa de Protección de Refugiados y Apátridas (OFPRA) y que queda bajo el control en casación del *Conseil d'État*.

Por su parte, el *Tribunal des conflits* es una jurisdicción de composición paritaria por miembros del *Conseil d'État* y de la *Cour de cassation* y tiene como misión resolver los posibles conflictos de competencia que se puedan dar entre los órdenes judiciales y administrativos.

Por último, el *Conseil constitutionnel* tiene principalmente jurisdicción para resolver el control de constitucionalidad de las leyes, de resolver las *Questions prioritaires de consitutionnalité* (cuestiones prioritarias de constitucionalidad) y de los contenciosos electorales y referendarios. Asimismo, goza de una competencia consultiva, pues es el encargado de emitir un dictamen cuando es consultado por el Jefe de Estado sobre la aplicación del artículo 16 de la Constitución Francesa relativo a los plenos poderes en períodos de crisis y, también, el Gobierno puede consultar al *Conseil constitutionnel* sobre los textos relativos a la organización del escrutinio para la elección del Presidente de la República y los referéndum.

### **2.3.2. Los órganos jurisdiccionales en España**

En España existe un principio de unidad de jurisdicción, según lo establecido en el artículo 117.5 de la Constitución Española: «El principio de unidad jurisdiccional es la base de la organización y funcionamiento de los Tribunales. La ley regulará el ejercicio de la jurisdicción militar en el ámbito estrictamente castrense y en los supuestos de estado de sitio, de acuerdo con los principios de la Constitución». En virtud de este principio existe una única jurisdicción, integrada por un único cuerpo de jueces y magistrados.

El hecho de que la jurisdicción sea única no significa que en España haya un único órgano jurisdiccional, sino que será ésta como unidad la encargada de resolver los conflictos. Ahora bien, en España hay una multiplicidad de órganos jurisdiccionales, que se dividen en función de su competencia. Con el fin de entender la estructura judicial española y, puesto que por motivos de espacio no podemos detenernos en toda una rama del derecho como es el derecho procesal, vamos a distinguir solamente algunos aspectos

fundamentales: la competencia territorial (ver Anexo II), las instancias, la composición (ver Anexo III) y la competencia material (ver Anexo IV).

### 2.3.2.1. Tribunales ordinarios

La organización judicial española se divide en cuatro órdenes jurisdiccionales según la materia de la que conozcan: el civil, el penal, el contencioso-administrativo y el social. En cuanto a la composición de los órganos jurisdiccionales, conviene saber que se llamarán juzgados aquellos que son unipersonales y los tribunales y audiencias son colegiados. Cada órgano jurisdiccional tendrá una serie de competencias y atribuciones, en función de su rango y de las demarcaciones territoriales de España (nacional, Comunidades Autónomas, provincias, partidos judiciales y municipios).

En la más alta instancia, se encuentra el **Tribunal Supremo**, con sede en Madrid y jurisdicción nacional. Se compone de diferentes salas, en función de la materia de la que conozcan: Sala Primera de lo Civil, Sala Segunda de lo Penal, Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo y Sala Cuarta de lo Social, así como una Sala de lo Militar<sup>27</sup>. A diferencia de lo que ocurre en el ordenamiento jurídico francés, en el que hay dos instancias superiores, en España, el Tribunal Supremo «con jurisdicción en toda España, es el órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes, salvo lo dispuesto en materia de garantías constitucionales»<sup>28</sup>, cuya competencia pertenece al Tribunal Constitucional. Junto a las salas mencionadas, en el ámbito del Tribunal Supremo se encuentra también el **Tribunal de Conflictos de Jurisdicción**<sup>29</sup> (entre la jurisdicción y la Administración Pública), la **Sala de Conflictos de Jurisdicción**<sup>30</sup> (entre la jurisdicción ordinaria y militar) y la **Sala de Conflictos de Competencia**<sup>31</sup>, que dirime conflictos entre órganos jurisdiccionales que pertenecen a distintos órdenes jurisdiccionales. Podríamos recurrir como equivalente funcional al *Tribunal de conflits* francés; sin embargo, en realidad consistiría únicamente un equivalente parcial, pues mientras en Francia sólo hay un

---

<sup>27</sup> Hasta el año 2018 la Sala de lo Militar no se integraba dentro del Poder Judicial. Hasta esa fecha no se consideraba un orden jurisdiccional ordinario propiamente, sino que se trata de una sala asignada a la especificidad de derechos que se ponen en juego en el orden militar.

<sup>28</sup> Artículo 123 de la Constitución Española.

<sup>29</sup> Artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ)

<sup>30</sup> Artículo 39 LOPJ

<sup>31</sup> Artículo 42 LOPJ

órgano encargado de dirimir los asuntos de competencia, en España hay tres en función de los conflictos que resuelvan.

En segundo lugar, a nivel nacional, encontramos la **Audiencia Nacional**, que tiene su sede en Madrid y es un órgano jurisdiccional único en España con jurisdicción en todo el territorio nacional. Constituye el tribunal centralizado y especializado para conocer de determinadas materias que le son atribuidas por ley y está integrada por varias salas: Sala de Apelación, para conocer de los recursos de apelación contra las resoluciones de la Sala de lo Penal; la Sala de lo Penal; la Sala de lo Contencioso-Administrativo; y, finalmente, la Sala de lo Social. La Audiencia Nacional conoce de los delitos de mayor gravedad y relevancia social, por ejemplo, el terrorismo, los delitos económicos que causan grave perjuicio a la economía nacional y el crimen organizado, entre otros. Asimismo, en materia contencioso-administrativa, fiscaliza las resoluciones de la Administración del Estado y en materia social se encarga, principalmente, de las impugnaciones de convenios colectivos del ámbito territorial superior a una comunidad autónoma. Cabe destacar que la Audiencia Nacional no tiene competencia en el orden civil.

Por su parte, los **Tribunales Superiores de Justicia** culminan la organización judicial en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de la jurisdicción que corresponde al Tribunal Supremo y de aquellas materias que exijan garantías constitucionales, competencia que corresponde al Tribunal Constitucional (artículo 152 de la Constitución Española). Ejercen su jurisdicción en su Comunidad Autónoma y se compone de tres Salas: la Sala de lo Civil-Penal<sup>32</sup>, la Sala de lo Contencioso-Administrativo y la Sala de lo Social. Asimismo, cuenta con una Sala Especial para recusaciones, que se trata de una formación no permanente.

A nivel provincial, se establecen las **Audiencias Provinciales**, que ejercen su jurisdicción en todo el territorio de la provincia y, generalmente, están situadas en la capital respectiva. Conocen del orden civil y penal, sin embargo, no tienen competencia en el orden social ni en el laboral. Por tanto, solo conocen de asuntos civiles, penales y mercantiles. En el orden penal, son competentes para conocer del enjuiciamiento de los delitos que llevan aparejadas penas de mayor gravedad (para las que no son competentes los Juzgados de lo Penal). Las Audiencias Provinciales son los superiores jerárquicos de los órganos de primera instancia y de los Juzgados de lo Penal, Juzgados de lo Mercantil y de Violencia

---

<sup>32</sup> En este caso se agrupan los órdenes civil y penal porque conoce de menos asuntos de esta materia.

sobre la Mujer, pero no de los social y de lo contencioso-administrativo, cuyos recursos se dirigen directamente a los Tribunales Superiores de Justicia.

En cuanto a los **Juzgados de Primera Instancia e Instrucción**<sup>33</sup>, se pueden considerar el órgano jurisdiccional clásico en la organización española, cuya demarcación territorial es el Partido Judicial. Como se deduce por su nombre, son órganos unipersonales y ejercen funciones jurisdiccionales tanto en el orden civil como en el penal. Se trata de los órganos judiciales más cercanos a los ciudadanos, tanto por su ubicación como por sus competencias. Dentro de los órganos jurisdiccionales se han creado Juzgados especializados por razón de la materia, que no suponen un orden jurisdiccional extraordinario, sino que son jurisdicción ordinaria. Estos Juzgados especializados por razón de la materia se pueden clasificar de la siguiente manera:

- En el **orden civil**, se crean los Juzgados Mercantiles, los Juzgados de Marca Comunitaria<sup>34</sup> y Juzgados de Violencia sobre la Mujer.
- En el **orden jurisdiccional penal**, los Juzgados de lo Penal, Juzgados Centrales de lo Penal, Juzgados de Violencia sobre la Mujer<sup>35</sup>, los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, Juzgados Centrales de Vigilancia Penitenciaria, los Juzgados de Menores<sup>36</sup>.
- En el **orden jurisdiccional contencioso-administrativo**, los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo y los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo.
- Finalmente, en el **orden social** existen los Juzgados de lo Social.

---

<sup>33</sup> Los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción se conocen como juzgados mixtos, pues tienen competencia en materia civil y penal, a diferencia de los Juzgados de Primera Instancia y los Juzgados de Instrucción (por separado) que solo tienen competencia en el ámbito civil y penal, respectivamente.

<sup>34</sup> Los Juzgados de Marca Comunitaria, con sede en Alicante, extienden su competencia a todo el territorio nacional.

<sup>35</sup> Conviene detenerse a analizar estos Juzgados creados en 2005, pues a pesar de lo que pueda denotar su nombre, no tratan todo tipo de «violencia sobre la mujer», sino que en el orden penal, hasta la actualidad solo se juzgan toda una serie de delitos que se hubieran cometido «contra quien sea o haya sido su esposa, o mujer que éste o haya estado ligada al autor por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, así como los cometidos sobre los descendientes, propios o de la esposa conviviente, o sobre los menores o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho de la esposa o conviviente, cuando también se haya producido un acto de violencia de género» (artículo 87 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

<sup>36</sup> Es pertinente recalcar que los Juzgados de Menores y los Juzgados Centrales de Menores únicamente conocen de los delitos cometidos por los menores de edad entre 14 y 18 años, a diferencia de lo que ocurre en Francia, donde los *tribunaux des enfants*, además de conocer de estos delitos, garantizan la protección de los menores que se encuentran en una situación de peligro.



A nivel de los municipios, existen los **Juzgados de Paz**, que ejercen su jurisdicción principalmente en el orden civil. También tienen competencia en el orden penal, pero desde la reforma del 2015 que suprimía del Código Penal las ‘faltas leves’, por tanto, su papel en el ámbito penal es residual.

#### **2.3.2.2. Tribunales especializados**

Además de los Juzgados y Tribunales especializados por razón de la materia, que se clasifican dentro de la jurisdicción ordinaria, la Constitución Española prevé la existencia de tribunales especializados, que gozan plena independencia e imparcialidad del Consejo General del Poder Judicial: el Tribunal Constitucional y el Tribunal de Cuentas. Por su parte, el **Tribunal Constitucional** es el intérprete supremo de la Constitución y extiende su jurisdicción a todo el territorio nacional. Entre las competencias más relevantes del Tribunal Constitucional se encuentra el recurso y la cuestión de inconstitucionalidad contra leyes, disposiciones normativas o actos con fuerza de ley y el recurso de amparo por violación de los derechos y libertades públicas. Por otro lado, el **Tribunal de Cuentas** es el órgano supremo fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado y del Sector Público.

#### **2.3.2.3. Tribunales consuetudinarios**

Finalmente, existen lo que se conocen como tribunales consuetudinarios, es decir, que tienen su origen en la tradición y la costumbre (en sentido jurídico) y son los siguientes:

- Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia
- Consejo de los Hombres Buenos de Murcia

### **3. ESTUDIO DE LOS TÉRMINOS TRADUCIDOS EN EL PORTAL EUROPEO DE E-JUSTICIA**

A continuación, se presenta el análisis de la información recogida en el apartado sobre el sistema judicial francés en español (Profesionales del Derecho > Sistemas judiciales de los Estados Miembros > Francia), con el objetivo de verificar si se consigue una comunicación efectiva y una verdadera divulgación sobre los órganos jurisdiccionales en Francia al ciudadano español. Por cuestiones de espacio solo se analizará una selección de términos que se considera que son los que más dificultades plantean en su traducción.

### 3.1. Aclaraciones previas

Antes de comenzar el estudio objeto del Trabajo, conviene realizar algunas aclaraciones previas. En primer lugar, la estructura ofrecida en el Portal no necesariamente coincide con la que se ha expuesto en el apartado anterior relativo a los ordenamientos jurídicos de Francia y España. Las divergencias entre la versión francesa y la española se deben a que las modificaciones recogidas en la versión original en francés, todavía no se han recogido en la traducción al español. La última actualización data de fechas distintas en cada una de las lenguas: de agosto de 2013 en la versión española y de mayo de 2017 en la francesa.

Como hemos podido comprobar, la versión francesa cuenta con algunas actualizaciones – por ejemplo, la supresión del *Tribunal des affaires de la sécurité sociale* y el *Tribunal du contentieux de l'incapacité* – que todavía no se han recogido en la versión española. A este respecto, el Portal informa de que son los Estados miembros los encargados del mantenimiento de la versión original en la lengua nacional de cada país y que la Comisión Europea se encarga de las traducciones<sup>37</sup>. Por lo tanto, el texto original es el de la versión en francés y la española una traducción de ésta.


En cuanto a los encargados la tarea de traducir el contenido del Portal a todas las lenguas oficiales de la UE, según la encuesta que llevamos a cabo a este respecto, se trata de traductores experimentados de la Dirección General de Traducción de la Comisión Europea en la mayoría de casos, aunque en ocasiones también cuentan con traductores externos, en cuyo caso la traducción requerirá la revisión de un traductor experimentado antes de la publicación final en el Portal (ver pregunta nº 2 del Anexo V). De igual manera, la encuesta nos reveló que el equipo de traductores cuenta con herramientas TAO, que contribuye a mantener la coherencia terminológica en todas las lenguas.

---

<sup>37</sup> El Portal muestra el siguiente mensaje a este respecto: «El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información Disponible en: [e-justice.europa.eu/content\\_judicial\\_systems\\_in\\_member\\_states-16-es.do](http://e-justice.europa.eu/content_judicial_systems_in_member_states-16-es.do) [consultado el 19 de mayo de 2019]

Asimismo, a fecha de 15 de abril de 2019, el Portal muestra el siguiente mensaje, por lo que están trabajando en actualizar la página a las 24 lenguas oficiales:

## Órganos jurisdiccionales ordinarios - Francia

 Nuestros traductores trabajan en una versión en la lengua que está consultando.  
Ya se ha traducido a las siguientes lenguas: [fr](#).

Fuente: Portal Europeo de e-Justicia

Teniendo en cuenta los constantes cambios a los que está sujeto el Portal a corto-medio plazo, tal y como se indica en el Plan de Acción de la Red de Justicia 2019-2023, el estudio que aquí se presenta se refiere al contenido mostrado en el Portal en mayo de 2019. En cualquier caso, habrá que esperar a la versión de traducción final una vez se realice, para lo los comentarios y sugerencias recogidos en este Trabajo de Fin de Grado podrían ser de ayuda.

En cuanto a la estructura que presenta el Portal en el apartado «Sistema judicial en los Estados miembros», éste se divide en dos secciones: «órganos jurisdiccionales ordinarios» y «órganos jurisdiccionales especializados». Conviene puntualizar que la mención a órganos jurisdiccionales especializados, no hace referencia un orden jurisdiccional especial en sentido jurídico, sino que se trata de órganos jurisdiccionales especializados por razón de la materia que, sin embargo, siguen perteneciendo a la jurisdicción ordinaria. El propio Portal ofrece una explicación, que se puede extender a los ordenamientos jurídicos de todos los Estados miembros, sobre qué se debe considerar por «órganos jurisdiccionales especializados»:

En muchos Estados miembros hay órganos jurisdiccionales especializados, competentes para conocer de materias específicas. Es lo que ocurre con los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa (que conocen de los conflictos entre los particulares o empresas y los órganos administrativos) y con los órganos que conocen de los conflictos laborales entre particulares o empresas<sup>38</sup>.

---

<sup>38</sup> Esta clasificación ha sido creada por el propio Portal Europeo de e-Justicia para organizar su contenido en la página web. En realidad, siguiendo la definición que ofrecen de los tribunales especializados, todos los órganos jurisdiccionales podrían considerarse especializados en razón de la materia de la que conocen (civiles, penales, laborales, contencioso-administrativos).

El Portal permite al usuario escoger entre los, por ahora, 28 Estados miembros de la Unión Europea. En la versión española del caso de Francia, en la sección «sistema judicial en los Estados miembros > Francia», se ofrece una visión de conjunto de la organización de la justicia francesa, en la que se enuncia la división entre el orden judicial y orden administrativo. Si bien no es nuestro propósito detenernos ahora a analizar la traducción y la información presentada de manera detallada, pues se estudiará en el siguiente subapartado, llama la atención la traducción de *ordre judiciaire* y *ordre administratif* por «sistema judicial» y «sistema administrativo». Consideramos que el término «sistema judicial» puede dar lugar a equívocos, pues en español dicho término hace referencia a la estructura judicial en su conjunto. De hecho, la sección en la que se presenta de manera general la organización judicial de cada país lleva por título «Sistema judicial en los Estados miembros» y, en el apartado dedicado a la planta judicial en Francia, se repite de nuevo en el cuerpo del texto para hacer referencia al *ordre judiciaire*. Por tanto, consideramos que sería más pertinente traducirlo como «orden judicial» y «orden administrativo» para no dar lugar a equívocos y para no utilizar el mismo término dos veces para distintos conceptos

Asimismo, se presenta una clasificación de los distintos órganos jurisdiccionales divididos en función de la instancia a la que pertenezcan (primera instancia, segunda instancia y casación). También se hace referencia a los «órganos jurisdiccionales especializados», entre los que se mencionan el Tribunal de cuentas, la Comisión Central de Ayuda Social, el Tribunal Mercantil y el *Conseil de prud'hommes*<sup>39</sup>, entre otros. Finalmente, en esta sección se ofrecen toda una serie de enlaces a bases de datos legales para una mayor información.

A grandes rasgos, se puede observar que no se ha seguido un método consistente de traducción, sino que en ocasiones se opta por la transcripción o préstamo del término original en cursiva; en otras ocasiones, la misma técnica acompañado de un paréntesis con el equivalente funcional en español, o viceversa, la traducción al español y entre paréntesis el término original en francés en cursiva; y, finalmente, otras veces se ofrece directamente una traducción.

---

<sup>39</sup> Los términos que se mencionan aquí se han transcrito directamente del Portal Europeo de e-Justicia, lo que no significa que sea la propuesta de traducción que ofrecemos en este Trabajo.

En cuanto a los órganos jurisdiccionales ordinarios, se hace una clasificación, en primer lugar, en función de las instancias y, en segundo lugar, de las materias civil y penal. En la sección dedicada a los órganos jurisdiccionales especializados, se hace referencia al *Conseil constitutionnel* y al orden administrativo, así como a los órganos que lo componen. De nuevo, a primera vista, se observan técnicas de traducción y enfoques diversos a la hora de realizar la traducción, que analizaremos en profundidad a continuación.

### **3.2. Estudio de la traducción ofrecida en la versión española frente a la francesa**

En este subapartado nos adentraremos en el análisis detallado de la versión al español de la organización judicial francesa. Como ya se ha indicado, el texto original es de la versión francesa, que está redactada el organismo competente en Francia. Por otra parte, conviene recalcar que no nos centraremos todos los términos traducidos, sino que únicamente se analizarán determinados órganos jurisdiccionales por su relevancia jurídica dentro del sistema judicial francés y por las especiales dificultades que pueda plantear su traducción.

Asimismo, abordar el estudio teniendo en cuenta la tipología y el género textual anteriormente analizados, a saber, la naturaleza descriptiva en un género no convencional como es el Portal, cuya función principal es la divulgación de información hacia el ciudadano europeo en tanto que receptor lego en derecho.

Para ello, se mostrarán otros textos en el marco de la Unión Europea, como sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en los que también se hace referencia a los órganos jurisdiccionales, con el fin de analizar si efectivamente la terminología utilizada en el Portal se extiende a otras situaciones comunicativas o no.

#### **3.2.1. Instancias superiores: la *Cour de cassation* y el *Conseil d'État***

En primer lugar, comenzaremos por las más altas instancias en la planta judicial francesa: dentro del orden judicial, la *Cour de cassation* y, dentro del orden administrativo, el *Conseil d'État*. A la hora de traducir estos dos órganos coincidimos con la postura de Soriano Barabino (2016: 183):

Si tuviéramos que buscar un equivalente funcional en el ordenamiento jurídico español, el más cercano sería nuestro Tribunal Supremo, dada la cercanía en cuanto a sus funciones. Sin embargo, diversas cuestiones, tales como la diversidad de funciones como el hecho de que en Francia existan dos órganos con diferentes atribuciones en razón de la

materia, nos hacen desaconsejar la traducción [equivalente funcional] de ninguno de ellos como Tribunal Supremo.

La *Cour de cassation* aparece recogida dentro de los órganos jurisdiccionales ordinarios y en la versión española aparece como «Tribunal de Casación (*Cour de cassation*)». En este caso se utiliza una técnica de traducción descriptiva pues se trata de un órgano colegiado (tribunal) que se encarga de casar sentencias. La primera vez que aparece este término se incluye el original francés entre paréntesis, pero más adelante se reproduce de manera consistente la solución de traducción en español únicamente. Con todo, consideramos que es una solución clara y que da lugar a una comunicación eficaz hacia el ciudadano. Si lo comparamos con las sentencias del TJUE, en la mayoría de casos<sup>40</sup> se hace una transcripción del término en francés y, en ocasiones, se recoge entre paréntesis la traducción española como «Tribunal de Casación», incluso a veces se añade el país al que pertenece el tribunal («Tribunal de Casación, Francia»)<sup>41</sup> De igual manera, en los Comunicados de Prensa del TJUE<sup>42</sup> optan por la misma solución.

En lo que respecta al *Conseil d'État*, el Portal lo traduce directamente por «Consejo de Estado». No obstante, si buscásemos el equivalente funcional sería la Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, del Tribunal Supremo. Como ya hemos visto en el apartado explicativo sobre los órganos jurisdiccionales en España y en Francia, a pesar de que ambos órganos lleven el mismo nombre, Consejo de Estado, las funciones presentan características muy diversas: en Francia tiene competencias jurisdiccionales y consultivas y es la más alta instancia en la jurisdicción administrativa, mientras que en España únicamente goza de una capacidad consultiva. De igual manera, no correspondería traducirlo por su equivalente funcional, pues en Francia la más alta instancia en el orden administrativo no se integra en un único Tribunal Supremo, figura que no existe como

---

<sup>40</sup> STJUE, asunto C-645/16 de 19 de abril de 2018. [curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=201266&pageIndex=0&doclang=es&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=569184](https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=201266&pageIndex=0&doclang=es&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=569184)

STJUE, asunto C-310/17, de 13 de noviembre de 2018. [curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=207682&pageIndex=0&doclang=ES&mode=req&dir=&occ=first&part=1&cid=1127819](https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=207682&pageIndex=0&doclang=ES&mode=req&dir=&occ=first&part=1&cid=1127819)

<sup>41</sup> STJUE, asunto C-621/15. [curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=192054&doclang=ES](https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=192054&doclang=ES)

<sup>42</sup> TJUE, Comunicado de Prensa n.º 156/18. Luxemburgo, 17 de octubre de 2018. <https://curia.europa.eu/jcms/upload/docs/application/pdf/2018-10/cp180156es.pdf>

tal, sino que es una Sala dentro del Consejo de Estado francés. Soriano Barabino (2016) ofrece como posible solución «Tribunal superior [francés] de lo administrativo». Consideramos que se debe buscar una solución intermedia para explicar este término. Por ejemplo, se podría incluir «Consejo de Estado», seguido de la traducción descriptiva «tribunal superior francés de lo administrativo», como hace efectivamente el Portal con otras palabras al ofrecer una explicación de las funciones de dicho órgano jurisdiccional. En concreto, explica que el Consejo de Estado francés:

(...) consta de una sola sección (la Sección de lo contencioso) encargada de una misión jurisdiccional (las demás secciones, denominadas «administrativas», desempeñan la función consultiva del Consejo de Estado).

### **3.2.2. Órganos jurisdiccionales en el ámbito civil**

En segundo lugar, vamos a proceder al análisis de algunos órganos jurisdiccionales en el ámbito civil, que presentan particularidades respecto al ordenamiento jurídico español. En este ámbito, dos órganos fundamentales en primera instancia son el *Tribunal de grande instance* y el *Tribunal d'instance*. El primero de ellos conoce de litigios en el ámbito civil que superen la cuantía de 10.000 EUR y el segundo los que no superan esa cantidad. Coincidimos con Soriano Barabino (2016) cuando explica que en este caso no funcionaría un equivalente funcional, pues en España su equivalente más cercano sería el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción; sin embargo, se trata de juzgados mixtos que tienen competencia material en el ámbito penal.

Por tanto, aunque se trate de una equivalencia parcial, pues sí que se trata de un juzgado de primera instancia y conoce de litigios civiles, también es competente en el ámbito penal. Asimismo, frente a los dos órganos jurisdiccionales franceses solo encontramos un equivalente en España, por lo que descartamos la utilización de equivalentes funcionales, pues daría lugar a equívocos. Sin embargo, el Portal opta por esta técnica y utiliza el equivalente funcional e incluye entre paréntesis y en cursiva el término original francés.

Por un lado, para los *Tribunaux de grande instance* se ha optado por «Tribunales de Primera Instancia» y, por otro, «Juzgados de Primera Instancia e Instrucción» para los *Tribunaux d'instance*. Además, en el mismo apartado correspondiente a este órgano jurisdiccional concreto, se utilizan indistintamente «juez de Primera Instancia» y «Juzgados de Primera Instancia Instrucción», información que puede dar lugar a confusión entre ambos órganos.

Por otra parte, aunque no es el propósito de este Trabajo analizar todo el contenido del Portal, sino exclusivamente la traducción de los órganos jurisdiccionales, en la sección en la que nos encontramos se indica acerca de los *Tribunaux d'instance* que «su equivalente en el orden penal, los Juzgados de Paz (*Tribunaux de police*), son competentes para juzgar las infracciones de quinta clase».

Sin embargo, como ya se ha explicado, desde el año 2015 con la reforma del Código Penal español y la supresión de las faltas, los Juzgados de Paz tienen un papel residual en materia penal y su labor se centra principalmente en litigios civiles. De nuevo, la equivalencia que ofrece el Portal no corresponde a la realidad jurídica española y confunde el ámbito penal y civil indistintamente. Con todo, consideramos que, en este caso, una traducción explicativa o descriptiva podría dar un resultado más claro:

En cuanto al *tribunal de grande instance*, dado que se trata de un órgano colegiado, proponemos su traducción como «tribunal [francés] de primera instancia», haciendo referencia, de nuevo, a la instancia en la que juzga. También consideramos apropiada la propuesta de Prieto Ramos (2013: 101) como «tribunal superior de primera instancia». Otras opciones para traducir estos dos órganos podrían ser «juzgado de lo civil» para el *tribunal d'instance* y «tribunal de lo civil» para el *tribunal de grande instance*, alejándonos así algo más del referente de la cultura meta. (Soriano Barabino, 2016: 184)

A continuación, se analizará la traducción propuesta para *Conseil de prud'hommes* y el *Tribunal de commerce*, pues consideramos que son ejemplos representativos de juzgados especializados por razón de la materia, de lo social y de lo mercantil, y requieren técnicas de traducción diferentes. No obstante, cabe destacar que el Portal recoge ambos órganos jurisdiccionales dentro del apartado de órganos ordinarios. El primero de los casos, el *Conseil de prud'hommes*, es competente para conocer de los conflictos en los que se aplica el Derecho del Trabajo (entre empresarios y trabajadores surgidos en el marco de un contrato de trabajo). El Portal los traduce como «tribunales de conciliación», una solución en la que han creado un neologismo, seguramente para hacer referencia a la conciliación entre trabajadores y empresarios. No obstante, este término no remite a ningún significado dentro de la planta judicial española. Desde el enfoque funcionalista por el que abogamos en este Trabajo, podríamos decir que los Juzgados de lo Social son los que tienen competencia material en esta materia. De hecho, la IATE ofrece la misma solución para traducir este término: «juez de lo social» y «magistratura de trabajo». Por supuesto, en este caso descartamos la técnica de un equivalente formal, ya que «Consejo



de Hombres Prudentes», al igual que la solución de traducción que recoge el Portal, no hace referencia a ninguna institución en el ordenamiento jurídico español. En definitiva, una solución explicativa podría ser la traducción óptima en este caso. De esta manera, «Tribunal de lo Social» o «Tribunal de lo Laboral» transmite el significado del órgano de la cultura origen a la cultura meta: por una parte, hace referencia a la materia en la que es competente y, por otra, su formación colegiada.

En cuanto al *Tribunal de commerce*, resulta efectivo utilizar un equivalente funcional, pues presenta grandes similitudes con los Juzgados de lo Mercantil en España: son órganos de primera instancia, que se engloban en el orden jurisdiccional civil y son especializados por razón de la materia en Derecho Mercantil. Ahora bien, nos encontramos ante un equivalente parcial – siguiendo la clasificación de Thiry (2000) –, ya que en Francia son órganos colegiados, compuesto por jueces que no son de carrera, mientras que en España se trata de órganos unipersonales (juzgados) presididos por un juez profesional. Con todo, consideramos que la traducción del Portal, «Tribunales Mercantiles», que utiliza un neologismo de sentido y que además se aproxima al equivalente funcional en español, respetando al mismo tiempo la composición colegiada del órgano jurisdiccional francés, puede ser una buena solución de traducción.

### 3.2.3. Órganos jurisdiccionales en el ámbito penal

En lo que respecta al orden jurisdiccional penal francés, observamos que los distintos órganos que lo componen se clasifican, además de según la instancia en la que juzguen los casos, en función de la gravedad de los delitos. Antes de comenzar a analizar los órganos penales, conviene detenerse en un aspecto de derecho comparado, pues las incongruencias entre España y Francia vuelven a aparecer: mientras que en España el Código Penal únicamente recoge los delitos de distinta gravedad en función de la pena que se les atribuya (muy graves, graves y leves)<sup>43</sup>, en Francia se hace la distinción entre tres tipos de lo que denominan *infractions* (*contraventions*, *délits* et *crimes*, de menor a mayor gravedad respectivamente). A su vez, los delitos más graves, las *contraventions*, se dividen cinco clases en función de su gravedad. Debido a la literalidad con la que está traducido el Portal – tanto por el apego a las estructuras sintácticas del francés y el uso continuado de equivalentes literales –, los delitos tipificados en el Código Penal francés

---

<sup>43</sup> Hasta la reforma de 2013 también existían lo que se conocía como “faltas”, que eran la tipología delictual de menor gravedad.

no se reflejan en la versión española, pues se utiliza indistintamente y sin un esquema coherente los términos «delito» e «infracción»; sin embargo, en español el primero hace referencia al ámbito penal y el segundo al administrativo<sup>44</sup>.

El uso incorrecto dichos términos hace que la explicación que acompaña a los órganos jurisdiccionales no sea clara. Los tres órganos principales que conocen los litigios penales en Francia son la *Cour d'assises* para los *crimes*; el *Tribunal correctionnel* para los *délits*; finalmente, el *tribunal de police* para las *contraventions*. En estos casos resulta difícil encontrar un equivalente funcional, pues en España no encontramos órganos jurisdiccionales que tengan funciones ni una composición similar, especialmente porque la tipificación de los delitos es diferente. En cuanto a los equivalentes formales, tampoco resultarían adecuados, ya que carecerían de sentido en el ordenamiento jurídico español («Tribunal de los Sentados» para *Cour d'assises*, «Tribunal Correccional» para *Tribunal correctionnel* y «Tribunal de Policía» para *Tribunal de police*). Por tanto, nos encontramos en la situación descrita por Thiry (2000) en la que hay una ausencia total de equivalente en el ordenamiento jurídico meta, para lo que el autor propone distintas técnicas como la creación de un neologismo de sentido, la utilización de un préstamo, un calco o la paráfrasis.

El Portal, por su parte, utiliza equivalentes formales y préstamos. En primer lugar, para la *Cour d'assises*, hace uso del préstamo lingüístico y lo presenta en cursiva y, a continuación, describe su competencia y composición. Se trata de una técnica de compensación lingüística que podría resultar efectiva si la explicación que la acompaña fuese clara; sin embargo, se dice que tiene «competencia para juzgar los delitos, es decir, las infracciones más graves»; no obstante, más adelante, utiliza el término «delito» de nuevo para referirse a la competencia material de los *Tribunaux correctionnels*. La incoherencia en el uso terminológico de dichos términos da lugar a confusión. A su vez, utiliza el término «infracciones» para referirse a las *contraventions*, pero también lo hace para hacer referencia al hecho delictivo tipificado en el Código Penal de manera general. Volviendo a los órganos jurisdiccionales, consideramos que la técnica con la que obtendríamos una mejor solución de traducción sería utilizar un préstamo, como hace el

---

<sup>44</sup> Hasta la reforma del Código Penal en 2015, se hablaba de “infracciones penales” entre las que se distinguían los delitos graves y menos graves y las faltas. Sin embargo, con la supresión de las faltas, solo se habla de “delitos” y no de “infracciones penales”.

Portal, acompañado de una explicación, a modo de compensación lingüística para la falta de equivalente funcional, como la que propone Soriano Barabino (2016: 184):

- *Cour d'assises*, tribunal de lo penal encargado de juzgar los delitos de mayor gravedad.
- *Tribunal correctionnel*, tribunal francés de lo penal encargado de juzgar los delitos de gravedad media.
- *Tribunal de police*, juzgado de lo penal encargado de juzgar los delitos leves.

No obstante, el Portal ofrece una solución diferente y opta por utilizar un calco para los *Tribunaux correctionnels*, lo que induce a error, pues en España remite a un tribunal para menores (Valderrey Reñones 2004: 252).

De igual manera, consideramos que la traducción de los *Tribunaux de police* no son satisfactorias, ya que utiliza un equivalente funcional, que en realidad no lo es: los Juzgados de Paz. Desde la reforma de 2015, este tipo de órganos españoles tienen únicamente una función residual en el ámbito penal, aunque somos conscientes de que la última actualización de la versión española del Portal es de 2013 y, por tanto, no se han incluido las últimas reformas en el ámbito procesal. Sin embargo, los Juzgados de Paz serían más próximos en cuanto a sus funciones y competencias a los *Tribunaux de proximité* galos, que se suprimieron en el año 2017. Si bien es cierto que entre paréntesis y en cursiva se recoge el término original en francés – en una ocasión con faltas ortotipográficas: «*tribunal de pólíce*», consideramos que no ofrecen una solución efectiva. En este caso una traducción explicativa acompañada del préstamo lingüístico aportaría claridad y precisión. Con todo, el principal obstáculo resulta de la falta de coherencia en el uso de la tipificación de las infracciones en ordenamiento jurídico francés, junto con soluciones de traducción demasiado literales. Por ello, optamos por traducciones descriptivas que, aunque son más extensas, aportan coherencia y resultan efectivas a la hora de divulgar la información al ciudadano lego en Derecho.

#### **3.2.4. Órganos jurisdiccionales del orden administrativo**

En el orden administrativo, se recogen órganos como el *tribunal administratif*, que conocen los litigios en primera instancia, y las *cours administratives d'appel*, en segunda instancia, y las *jurisdictions administratives spécialisées*. Como ya hemos adelantado en el apartado anterior relativo al ordenamiento jurídico francés, el orden administrativo no coincide con los órganos jurisdiccionales que se encargan de resolver litigios en materia

de derecho administrativo en España. Por tanto, los equivalentes en esta ocasión raramente podrán ser aplicables y habrá que buscar otras técnicas: «descartamos los equivalentes funcionales porque la diferente organización jurisdiccional existente en ambos países hace que existan solo algunas coincidencias entre las funciones desempeñadas por las *cours administratives d'appel* y las salas de lo contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia, por una parte, y los *tribunaux administratifs* y los juzgados de lo contencioso-administrativo por otro (instituciones que consideramos más cercanas en ambos casos)» (Soriano Barabino, 2016: 183). El Portal Europeo de e-Justicia ha optado por los equivalentes formales «tribunal administrativo» y «tribunales administrativos de apelación», que en este caso ofrecen una solución explicativa que constituye una buena solución de traducción desde el punto de vista pragmático de una comunicación eficaz hacia el ciudadano europeo.

Por su parte, los **órganos jurisdiccionales administrativos especializados** (utilizando la terminología propuesta en el Portal), también se traducen en el portal siguiendo un enfoque lingüístico y formal en la mayoría de casos, que en este caso vuelve a ser transparente. En concreto ofrece las siguientes soluciones:

- Dentro de los órganos jurisdiccionales financieros (*juridictions financières*): «salas regionales de cuentas» para *chambres régionales des comptes* y «Tribunal de Cuentas» para *Cour des comptes*, en éste último caso se utiliza un equivalente formal que a su vez es funcional.
- Dentro de los órganos jurisdiccionales de ayuda social (*juridictions d'aide sociale*), *comissions départementales* se ha traducido por «comisiones departamentales» y la *commission centrale d'aide sociale* por «Comisión central de ayuda social». Ambos equivalentes son correctos; no obstante, desde el punto de vista ortotipográfico, al contrario de lo que ocurre en francés, los nombres propios de instituciones en español llevan mayúscula, según la *Ortografía de la lengua española*.
- Por último, dentro de los órganos jurisdiccionales disciplinarios, se recogen el «Tribunal de disciplina presupuestaria y financiera» por *Cour de discipline budgétaire et financière* y «Consejo superior de la magistratura» por *Conseil supérieur de la magistrature*. De nuevo, si bien la solución de traducción ofrecida es apta para lograr una comunicación efectiva con el usuario del Portal, debería adaptarse el uso ortotipográfico de las mayúsculas en los nombres propios de órganos

institucionales al español. En cuanto a la traducción del Consejo superior de la magistratura, coincidimos con la propuesta de Soriano Barabino (2016: 185), que lo traduce como «Consejo superior de la judicatura y fiscalía», que considera una traducción explicativa que tiene en cuenta el alcance del término *magistrat* al español. El equivalente funcional en este caso sería el Consejo General del Poder Judicial; no obstante, no cumplen exactamente las mismas funciones y remitiría al órgano español, por lo que consideramos que es más apropiado hacer utilizar una traducción explicativa como la que ofrece la autora citada.

### **3.2.5. Órganos jurisdiccionales especiales**

Por último, en cuanto a los órganos especiales en Francia, que no tienen funciones juzgadoras, recogidos en el Portal encontramos el *Conseil constitutionnel* y el *Tribunal de conflits*. Para el primer caso, el Portal opta por una traducción formal, «Consejo constitucional», que es a su vez explicativa. Podríamos considerar en este caso también el equivalente funcional, el Tribunal Constitucional español, puesto que comparten funciones y competencias similares. En el segundo de los casos, el Portal ofrece una traducción formal y explicativa también, «Tribunal de conflictos», que ofrece un buen resultado de comunicación.

## **4. CONCLUSIONES**

Con todo lo analizado, consideramos que el Portal Europeo de e-Justicia aporta grandes ventajas a los ciudadanos, que pueden acceder a partir de ahora a información sobre el Derecho en los Estados miembros de la Unión Europea en las 24 lenguas oficiales. Con ello, no solo se ofrece una tutela judicial efectiva más completa a todos los ciudadanos europeos, sino que también se hace realidad el espacio de libertad, seguridad y justicia dentro de la UE.

Asimismo, la política lingüística de la UE, que sitúa el multilingüismo en el centro de la Unión, garantiza que todos los textos legislativos que se aprueban a nivel europeo sean traducidos a cada una de las lenguas oficiales para que sean comprensibles en todos los Estados miembros. En este sentido, el Portal aporta información sobre cómo funcionan los sistemas jurídicos nacionales y respuestas a cuestiones legales que puedan surgir a los ciudadanos, incluso aquellos que no están familiarizados con los sistemas judiciales, en cada una de las lenguas oficiales.

La función de este espacio es esencialmente divulgativa y la propia concepción del Portal dentro del Plan de Acción de e-Justicia supone un gran avance en términos de cercanía y accesibilidad a la información en materia de derecho, que en la mayoría de ocasiones resulta incomprensible para el ciudadano medio. No obstante, todavía se trata de un proyecto en desarrollo, por lo que en los próximos años veremos cómo evoluciona y hasta qué punto se trata de una herramienta efectiva.

En cuanto a la tarea de traducción del Portal objeto de estudio en este Trabajo de Fin de Grado, ésta reviste la complejidad de cualquier texto jurídico en cuanto a las incongruencias entre sistemas jurídicos que la definen. No obstante, la traducción en este caso es un elemento que definirá el éxito o el fracaso del Portal en los próximos años, cuyo objetivo hacer accesible la información al ciudadano, independientemente de cuál sea su lengua o en qué Estado miembro se encuentre. Por eso, a la tarea divulgativa del Portal Europeo de e-Justicia se le añade el reto de conseguir una verdadera comunicación en todas las lenguas oficiales.

En el caso de la traducción española de los sistemas judiciales franceses, observamos que, si bien ofrece información útil al ciudadano, todavía queda un largo camino por recorrer. El propio Portal explica que se está llevando a cabo actualmente el proceso de traducción para mejorar la comunicación de la página web. Teniendo en cuenta el especial encargo de traducción del que se trata, abogamos en esta ocasión por la necesidad de realizar un estudio previo de derecho comparado y de adoptar un enfoque funcionalista, en la que el traductor conozca las diferentes técnicas de traducción que pueden funcionar en cada caso para que, desde un punto de vista pragmático, se consiga una verdadera divulgación y comunicación hacia el ciudadano. En algunos casos, la versión de traducción que dispone actualmente el Portal no adopta este punto de vista y ofrece traducciones demasiado literales y estrictas, que no reflejan la realidad jurídica en la que se encuentran los sistemas judiciales francés y español, en la que las incongruencias son habituales.

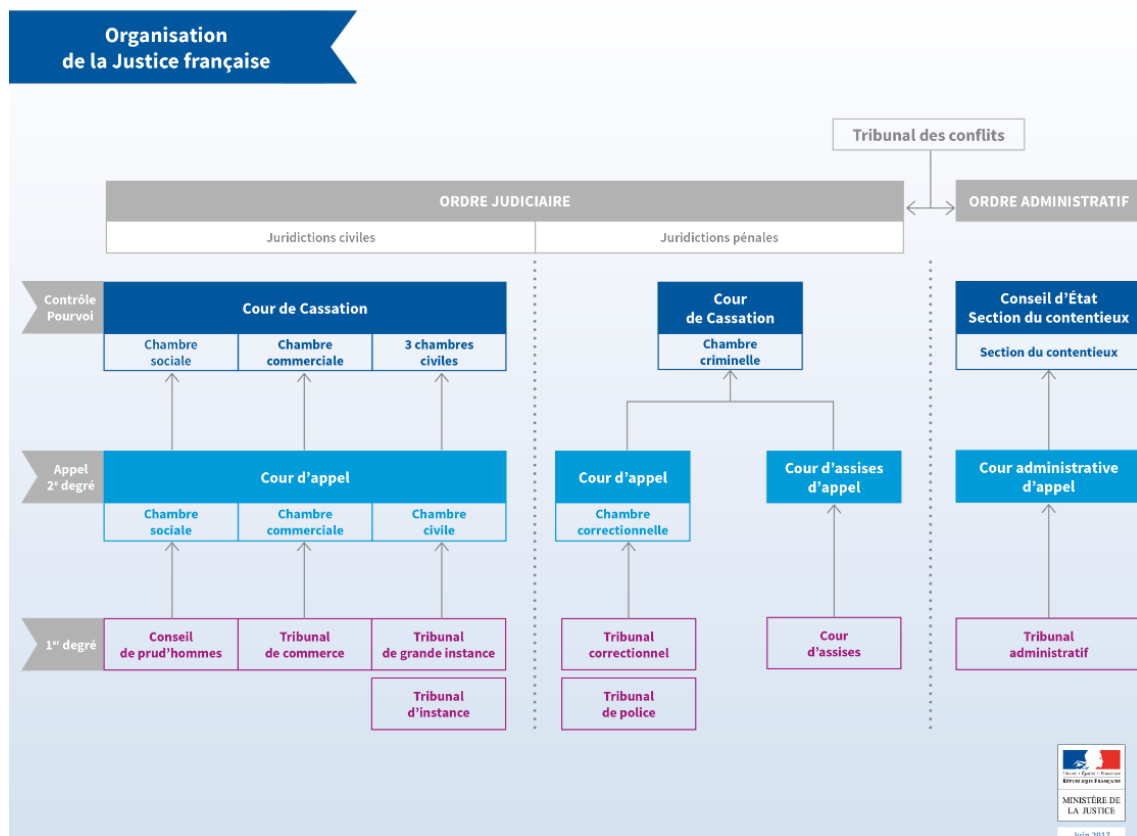
Con el fin de ofrecer una traducción efectiva, proponemos que sea el equipo de juristas-lingüistas los encargados de llevar a cabo esta tarea, pues tienen tanto la competencia lingüística como temática necesaria para este encargo. Desde un punto de vista pragmático, dicho encargo de traducción requiere soluciones explicativas y flexibles, relegando a un lado la estricta terminología jurídica en la medida posible, a favor de una mayor divulgación.

En cualquier caso, parece poco probable que las traducciones aquí ofrecidas puedan servir para armonizar de alguna manera el uso de la terminología de los sistemas judiciales por parte de la prensa, los tribunales, o incluso sentencias del TJUE u otros textos de la UE. No obstante, todos ellos se podrán servir del contenido recogido en el Portal para informarse sobre cuestiones jurídicas que les sean desconocidas.

Finalmente, consideramos que si bien la herramienta del Portal de e-Justicia se encuentra proceso de desarrollo y presentará una versión final a corto-medio plazo, las cuestiones aquí recogidas para la traducción de los órganos jurisdiccionales franceses al español deberían tomarse en consideración para conseguir una comunicación efectiva hacia el ciudadano.

## 5. ANEXOS

### ANEXO I – Órganos jurisdiccionales en el ordenamiento jurídico francés



Fuente: Ministerio de Justicia de Francia. Disponible en: [www.justice.fr/pr%C3%A9sentation-ordre-judiciaire-ordre-administratif](http://www.justice.fr/pr%C3%A9sentation-ordre-judiciaire-ordre-administratif) [consultado el 17 de mayo de 2019]



**ANEXO II - Clasificación de los órganos jurisdiccionales en el ordenamiento jurídico español según su competencia territorial**

TERRITORIO NACIONAL	Tribunal Supremo
	Audiencia Nacional
COMUNIDADES AUTÓNOMAS	Tribunales Superiores de Justicia
PROVINCIAS	Audiencias Provinciales
PARTIDOS JUDICIALES	Juzgados de Primera Instancia e Instrucción
MUNICIPIOS	Juzgados de Paz

AMBITO NACIONAL	Tribunal Supremo			
	Civil	Penal	Cont.-Administr.	Social
		Juzgado Central de lo Penal	Audiencia Nacional	
		Juzgado Central de Instrucción	Cont.-Administr.	Social
		Juzgado Central de Menores		
	Juzgado Central de Vigil. Penit.			
COMUNIDAD AUTONOMA	Tribunal Superior de Justicia			
	Civil y Penal	Cont.-Administr.	Social	
PROVINCIA	Audiencia Provincial			
		Juzgado de lo Penal	Juzgado Cont.-Administr.	Juzgado de lo Social
	Juzgado de lo Mercantil	Juzgado de Vigil. Penit.		
		Juzgado de Menores		
		Jurado		
PARTIDO JUDICIAL	Juzgado de Primera Instancia	Juzgado de Instrucción Violencia doméstica		
MUNICIPIO sin Juzgado de Primera Instancia e Instrucción	Juzgado de Paz			

### La Jurisdicción ordinaria en España



Fuente: Despacho de abogados Gascón-Nasarre. [www.gascon-nasarre.com/wp-content/uploads/2017/06/Esquema\\_planta\\_ESP.pdf](http://www.gascon-nasarre.com/wp-content/uploads/2017/06/Esquema_planta_ESP.pdf) [consultado el 15 de mayo de 2019]

**ANEXO III - Clasificación de los órganos jurisdiccionales en el ordenamiento jurídico español según su composición**

ÓRGANOS COLEGIADOS	Tribunal Supremo
	Audiencia Nacional
	Tribunales Superiores de Justicia
	Audiencias Provinciales
ÓRGANOS UNIPERSONALES	Juzgados de Primera Instancia e Instrucción
	Juzgados de lo Penal
	Juzgados de lo Contencioso-administrativo
	Juzgados de lo Social
	Juzgados de Vigilancia Penitenciaria
	Juzgados de lo Mercantil
	Juzgados de Marca Comunitaria (Juzgados de lo Mercantil de Alicante)
	Juzgados de Violencia sobre la Mujer
	Jugados de Menores
	Juzgados de Paz
	Juzgados de Vigilancia Penitenciaria
	Juzgados Centrales de Menores
	Juzgados Centrales de Instrucción
	Juzgados Centrales de lo Penal

**ANEXO IV - Clasificación de los órganos jurisdiccionales en el ordenamiento jurídico español según su competencia material**

ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE LO CIVIL	Juzgados de Paz
	Juzgados de Primera Instancia e Instrucción
	Juzgados de lo Mercantil
	Audiencias Provinciales
	Sala de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia
	Sala Primera, de lo Civil, del Tribunal Supremo
	Juzgados de Marca Comunitaria
ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE LO PENAL	Juzgados de Paz
	Juzgados de Primera Instancia e Instrucción
	Juzgados de lo Penal
	Juzgados Centrales de lo Penal
	Juzgados de Vigilancia Penitenciaria
	Juzgados Centrales de Vigilancia Penitenciaria
	Juzgados Centrales de Instrucción
	Juzgados de Menores
	Juzgados Centrales de Menores
	Audiencia Provincial
	Sala Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia
	Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional
	Sala Segunda, de lo Penal, del Tribunal Supremo
ÓRGANOS JURISDICCIONALES ADMINISTRATIVOS	Juzgados de lo Contencioso-administrativo
	Sala de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia
	Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional

	Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, del Tribunal Supremo
ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE LO SOCIAL	Juzgados de lo Social
	Sala de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia
	Sala Cuarta, de lo Social, del Tribunal Supremo

## **ANEXO V – Encuesta al Portal Europeo de e-Justicia**

Fecha: 3 de mayo de 2019

«I am currently writing my thesis based on the Spanish-French translation of the judicial systems provided in the European e-Justice Portal. I believe it is an extremely powerful tool in order to improve the knowledge of all European citizens on the legal aspects of the EU. Therefore, multilingualism in this context plays a fundamental role.

I would appreciate if you could answer some question that would be extremely helpful for my analysis».

**Question 1:** The portal offers different target groups such as legal practitioners, businesses, judges and citizens. Which is the main recipient of the information displayed in the Portal? When translating the content of the website into different languages, who is the final recipient the translator is thinking of?

**Answer:** As you mention, the information is aimed at citizens, businesses, legal professionals and members of the judiciary. Therefore, there is no “main recipient” for the information, as it depends on which section you are referring to. Some sections will be aimed at legal professionals (e.g. “Tools for courts and practitioners”) and other sections at general citizens (e.g. “Going to court”). Where possible, the language in the e-Justice Portal is kept as accessible as possible, the translators concentrate on keeping consistency of terminology across the different pages and keeping the translation as accurate as possible to the original language.

**Question 2:** The European Commission is in charge of the translation process of the website. Are lawyer-linguists or translators in charge of conducting the translation? Which is the method used in the translation process (first translation, revision, proofreading)? Do they use a Computer Assisted Translation tool?

**Answer:** There is a dedicated team of experienced translators that perform the majority of translations in the e-Justice Portal. If a translation is done by somebody outside this team then the translation is reviewed by an experienced translator before being published in the Portal. The translators do have tools that assist them in keeping consistency of translating terms in various languages. They also do have access to various tools to assist them.

**Question 3:** Since the Portal is currently under construction, what are the perspective for the next years?

**Answer:** The e-Justice Portal is currently going through the **final phase** of a complete revamp of the user interface. This Beta portal is available to the public to test and submit feedback (<https://beta.e-justice.europa.eu>). The e-Justice Portal is continuously being updated and regularly has new components or information being added. The most recent in the last year being the Public Documents forms, Fundamental Rights, Consumer Law Database and Find a Forensic Expert. In the medium term, new information and functionalities will be added in line with the implementation priorities set out in the Council e-Justice Action Plan 2019-2023: [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52019XG0313\(02\)&rid=6](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52019XG0313(02)&rid=6)

## BIBLIOGRAFÍA

Bueno de Mata, Federico. 2011. «Justicia online y ciudadanía: el Portal Europeo e-Justicia como medio de información y apoyo a los ciudadanos para solventar sus litigios transfronterizos». *Revista Europea de Derechos Fundamentales* 18: 191-219.

Campos Plaza, Nicolás. 2010. «Équivalents terminologiques des organes judiciaires et de l'ordre juridictionnel français et espagnol». *Anales de Filología Francesa* 18: 71-84.

Comisión Europea. 2008. Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social Europeo. Hacia una estrategia europea en materia de e-Justicia (Justicia en línea). COM (2008) 329 final. Disponible en: [eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2008:0329:FIN:ES:PDF](http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2008:0329:FIN:ES:PDF)

[consultado el 17 de mayo de 2019]

Consejo de la Unión Europea. 2009. Plan de Acción Plurianual 2009-2013 relativo a la Justicia en Red Europea (2009/C 75/01). Diario Oficial de la Unión Europea. Disponible en:

[eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2009:075:0001:0012:es:PDF](http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2009:075:0001:0012:es:PDF)

[consultado el 19 de mayo de 2019]

Consejo de la Unión Europea. 2019. Plan de Acción 2019-2023 relativo a la Justicia en Red Europea (2019/C 96/05). Diario Oficial de la Unión Europea. Disponible en: [eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52019XG0313\(02\)&from=EN](http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52019XG0313(02)&from=EN)

[consultado el 19 de mayo de 2019]

Delgado Puges, Iván y García Luque, Francisca. 2011. «La tipologización textual del lenguaje jurídico y su aplicación al proceso de enseñanza-aprendizaje de la traducción especializada (francés-español)». *Anales de Filología Francesa* 19: 63-74.

Ley Orgánica 1/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. *Boletín Oficial del Estado* (2 de julio de 1985), Pág. 20632-20678. Disponible en: [www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-12666](http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-12666) [consultado el 19 de mayo de 2019]

Holl, Iris. 2012. «Técnicas para la traducción jurídica: revisión de diferentes propuestas, últimas tendencias». *Hermeneus* 14: 191-216.

Ivanova, Vessela. 2004. «Competencias del traductor de actos jurídicos comunitarios desde una perspectiva funcionalista». IV Jornadas sobre la formación y profesión del traductor e intérprete. Villaviciosa de Odón, 25-27 de febrero, 2004.



- Mayoral Asensio, Roberto. 2004. «Lenguajes de especialidad y traducción especializada. La traducción jurídica». *Manual de documentación y terminología para la traducción especializada*. Ed. C. Gonzalo García y V. García Yebra. Madrid, Arco.
- Nida, E.A. et Taber, C.R. 1982. *The theory and practice of translation*. Leiden, Brill.
- Orozco Jutorán, Mariana. 2013. «Propuesta de un catálogo de técnicas de traducción: la toma de decisiones informada ante la elección de equivalentes». *Hermeneus* 16: 223-264.
- Osoro Pérez-Puchal, Olaya. 2002. «Funcionalismo e intenciones jurídicas: método de traducción jurídica». *Puentes* 2: 61-68.
- Prieto Ramos, Fernando. 2002. «Beyond the Confines of Literality: A Functionalist Approach to the Sworn of Translation of Legal Documents». *Puentes* 2: 27-35.
- Sarcevic, Susan. 1997. *New Approach to Legal Translation*. The Hague, London, Boston: Kluwer Law International.
- Soriano Barabino, Guadalupe. 2016. «La traducción de los órganos jurisdiccionales franceses en tanto que instituciones culturales». *Revista de Llengua i Dret*, 66: 172-188.
- Soriano Barabino, Guadalupe. 2013. «La competencia temática en la formación de traductores de textos jurídicos en la combinación lingüística francés/español». *Estudios de Traducción* 3: 45-56.
- Taranilla, Raquel; Yúfera, Irene. 2012. «La tipología textual en la enseñanza de la lengua del derecho: consideraciones a partir de una experiencia docente». *Revista de Llengua i Dret*, 58: 35-52.
- Thiry, Bernard. 2000. «Équivalence bilingue en traduction et en terminologie juridiques : Qu'est-ce que traduire en droit ?». *La traduction juridique : histoire, théorie(s) et pratique, actes du colloque international de Genève des 17, 18 et 19 février 2000*. Disponible en : [www.erudit.org/en/journals/meta/2010-v55-n4-meta4003/045686ar/abstract/](http://www.erudit.org/en/journals/meta/2010-v55-n4-meta4003/045686ar/abstract/) [consultado el 17 de mayo de 2019]
- Thiry, Bernard. 2008. «Propiedad y contagio en el comparatismo y traducción jurídica». Edición digital de las actas del III Congreso Internacional 'El Español, lengua de traducción', bajo el tema «Traducción: contacto y contagio». Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México. 12-14 de julio de 2008. (coordinado por Luis González y Pollux Hernández)

Vázquez y del Árbol, Esther. 2016. «Técnicas de traducción jurídico-económica: evaluación y posibles aplicaciones de las notas del traductor». *Onomázein*. 34: 55-69.

Valderrey Reñones, Cristina. 2004. «Análisis descriptivo de la traducción jurídica (francés-español): aportes para una mayor sistematización de su enseñanza». Tesis doctoral, Universidad de Salamanca.

Valderrey Reñones, Cristina. 2006. «Texto y convenciones en la enseñanza de la traducción especializada: el caso de la traducción jurídica» en Félix Fernández, Leandro y Mata Pastor, Carmen (eds.). *Traducción y cultura*. Málaga. Libros Encasa, 59-21.